PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de Agosto de 2001. Núm. 34

Director General: LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ
Coordinador General Jurídico
LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Meztitlán, Hgo. Págs. 1 - 16

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Epazoyucan, Hgo. Págs. 17 - 42

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS Págs. 43 - 60

PRESIDENCIA MUNICIPAL
METZTITLAN, HGO.

2000 - 2003

C.PROFR.HORACIO TREJO BADILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE METZTITLAN, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las fracciones I y II del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la fracción II del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos en vigor: El H. Ayuntamiento de Metztitlán, expide el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, siendo de carácter obligatorio para toda la población dentro del ámbito Territorial del Municipio.

ARTICULO 2.- El régimen legal del Municipio de Metztitlán se regirá por lo dispuesto en las normas jurídicas Federales, Estatales y Municipales vigentes.

Documento digitalizado

ARTICULO 3.- El Municipio de Metztitlán, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 4.- El Municipio de Metztitlán, es libre en lo que respecta a la administración de su Hacienda Pública.

ARTICULO 5.- El H. Ayuntamiento esta investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio público.

ARTICULO 6.- Tiene competencia plena respecto a las personas que lo habitan, de los bienes que en él se encuentran y de los hechos que ocurran en su Territorio.

ARTICULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.- El propósito de estas reflexiones es analizar el sistema, la estructura, organización y funcionamiento de las instituciones políticas que nos envuelven en la vida cotidiana del hombre, de una manera general.

ARTICULO 9.- Con la finalidad de establecer las acciones y objetivos del Ayuntamiento se considera en forma prioritaria las que a continuación se señalan:

I).- Garantizar el orden público, la seguridad, la salubridad y moral de las personas y sus bienes.

II).- Satisfacer las necesidades colectivas, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

III).- Promover la integración social de sus habitantes, preservando y fomentando los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad municipal y la solidaridad nacional.

IV).- Fomentar y promover el bienestar social, salud, cultura, educación, deporte y el desarrollo económico de los habitantes del Municipio.

V).- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales.

VI).- Conservar la integración de su Territorio; lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano y semiurbano; preservar la ecología y el medio ambiente; controlar la adecuada explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.

CAPITULO III

NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 10.- Los símbolos representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

ARTICULO 11.- El Municipio conservará su Nombre y Escudo actuales de manera permanente.

ARTICULO 12.- El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las oficinas públicas dependientes del Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 13.- El uso por otras instituciones, organizaciones o personas, requerirá autorización expresa del H. Ayuntamiento en forma temporal.

CAPITULO IV

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION POLÍTICA

ARTICULO 14.- El Municipio conservará su nombre como símbolo representativo de manera permanente.

Documento digitalizado

ARTICULO 15.- La extensión Territorial del Municipio de Metztitlán es de 814.70 km2, colindando con los siguientes Municipios.

Al norte:	Molango, Eloxochitlán y Xochicoatlán
Al sur:	Actopan, Atotonilco el Grande y Santiago de Anaya
Al este:	Zacualtipán y San Agustín Metzquititlán
Al oeste:	El Cardonal

ARTICULO 16.- El Territorio Municipal de Metztitlán, para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de Organismos y Autoridades Auxiliares esta constituido por:

A). - La Ciudad de Metztitlán sede del H. Ayuntamiento Municipal conformada por los siguientes barrios: Centro, Coatlán, Calvario, Tlaxómotl, San Marcos, Quimixtepec, Tepeyacapa y El Pato.

B). - Con las siguientes comunidades o congregaciones especificadas de la siguiente manera:

1. - Agua Hedionda
2. - Alumbres
3. - Amajatlán
4. - Apanco
5. - Arcos-Los
6. - Atzingo
7. - Atzoncintla
8. - Ayacacintla
9. - Buena Vista
10. - Carrizal-El
11. - Cacalome
12. - Cerro Boludo
13. - Cerro Verde
14. - Cerro Partido
15. - Coalquizque
16. - Coyometeco
17. - Chimalacatla
18. - Escobal-El
19. - Estocuapa
20. - Fontezuelas
21. - Gotera-La
22. - Hacienda de Potrero
23. – Huayateno
24. - Huisticola
25. - Itztayatla
26. - Itztazacuala
27. - Jagüey Seco
28. - Jihuico
29. - Jiliapa
30. - Jilotla
31. - Joya de Analco
32. - Macuila
33. - Mamtha
34. - Meje-El
35. - Mesa Grande
36. - Metznoxtla
37. - Metzquititla
38. - Miahuatlan
39. - Milpa Grande
40. - Olotla
41. - Paila-La
42. - Palmar-El
43. - Palo Blanco
44. - Pedregal-El
45. - Pie De La Cuesta
46. - Pilas y Granadas
47. - Pirú-El
48. - Pontadhó
49. - Potrero de Camacho
50. - Rincón de Coalquizque
51. - Rincón Grande
52. - Rivera-La
53. - San Pedro Tlatemalco
54. - San Antonio Tlaxco
55. - San Cristóbal
56. - San Juan Metztitlán
57. - San Juan Tlatepexe
58. - San Pablo Tetlapayac
59. - San Pedro Ayotoxtla
60. - Santa Mónica Autempa
61. - Salitre-El
62. - Tablón Chico
63. - Tablón-El
64. – Tecruz cozapa
65. - Tecruz De Anáhuac
66. - Tepatetipa
67. - Tepetlaco
68. - Tezisco
69. - Tezochuca
70. - Tepecahuantla
71. - Tlatepexe
72. - Tlacotepec
73. - Tlamaxa
74. - Tlaxco
75. - Tlazoquitipa
76. - Tochintla
77. - Tolapa
78. - Tres Cruces
79. - Tlamaya
80. - Yerba Buena
81. - Zoquiteno
82. - Zoquizoquipan
83. - Zotola
84. - Zotoltepec
85. - Tlaxco Viejo
86. - Vuelta Río

El H. Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que éste estime convenientes en la circunscripción Territorial de las localidades señaladas en el artículo anterior, tomando en cuenta el número de habitantes y los servicios públicos existentes, preservando las tradiciones comunitarias.

Documento digitalizado

CAPITULO V

DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 17.- Son vecinos del Municipio de Metztitlán todas las personas nacidas y radicadas en su territorio y todas aquellas cuya permanencia fija exceda de doce meses, siempre que tenga el ánimo de permanecer en él en forma permanente, cuando lo comunique a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 18.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos:

A) Preferencia en iguales circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio.

B) Ser votado en las elecciones de su respectivo Municipio siempre que sean Ciudadanos Hidalguenses, radiquen y reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y las Leyes sobre la materia.

C) Desempeñar las comisiones de Autoridades Auxiliares y otros que le sean encomendados.

D) Hacer uso de los servicios públicos municipales en las instalaciones destinadas a lo mismo, previa autorización y pago correspondiente.

E) Todos aquellos que establecen las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 19.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio de Metztitlán, las siguientes:

A) Inscribirse en el Padrón Municipal

B) Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la institución de las escuelas públicas para obtener la educación básica requerida (primaria y secundaria) por la Secretaría de Educación Pública, asimismo informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlos a los Centros de Alfabetización en el Municipio. Esta tendrá carácter obligatorio y quien no cumpla podrá ser amonestado.

C) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.

D) Respetar y cumplir las decisiones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales legalmente constituidas.

E) Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de varones en edad de cumplir su servicio militar.

F) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.

G) Votar en las elecciones para cargos Municipales, Estatales y Federales.

H) Derogado

I) Bardear los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio y conservarlas limpias.

J) Colaborar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del ambiente.

K) Participar en la forestación y reforestación de zonas verdes, parques y avenidas de las zonas urbanas, cuidar y mantener los árboles plantados frente y dentro de su domicilio.

L) Coadyuvar para evitar las fugas y desperdicio de agua en sus domicilios y en su caso comunicar a la Autoridad competente las que existen en la vía pública, denunciar a las personas que se sorprendan robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua y drenaje, además hacer el pago oportuno del servicio de agua potable.

M) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad de conformidad al Reglamento respectivo.

Documento digitalizado

N) Denunciar ante las Autoridades Municipales las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Reglamento de Obras Públicas.

O) Tener colocado en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.

P) Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal de aquellas personas que por su carencia socio-económica o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Q) Tomar parte activa en el desarrollo comunitario.

R) Registrar a sus hijos recién nacidos en los primeros cuarenta días, ante el Registro Civil.

S) Proporcionar oportunamente y con veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que se le fuesen solicitados por las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 20.- La calidad de vecindad no se pierde:

A).- Por ausencia en el desempeño de algún cargo de Elección Popular; por cumplir algún servicio en el Ejército Nacional.

B).- Por desempeñar cargos de la Nación en el extranjero.

C).- Por ausentarse por motivos de estudios científicos, artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 21.- Son habitantes del Municipio de Metztitlán, quienes en forma temporal o definitiva establezcan su domicilio en un lapso de un año, dentro de la circunscripción Territorial Municipal, así como aquellos que tengan intereses económicos de la misma y tendrán las mismas obligaciones que se establecen para los vecinos.

ARTICULO 22.- Todo extranjero que llegue a este Municipio que manifieste su voluntad de radicar dentro del mismo, deberá exhibir ante la Autoridad, los documentos que justifiquen su legal estancia en el País y deberá cumplir con las obligaciones que las Leyes Federales Estatales y Municipales imponen a los habitantes y vecinos.

ARTICULO 23.- Toda persona mayor de edad, que cuente con recursos económicos suficientes, tendrá la obligación de aportar las cooperaciones, que imponga la Autoridad, sin tomar en cuenta su edad.

ARTICULO 24.- Toda cooperación económica aprobada por Asamblea Comunitaria tiene el carácter obligatorio para todos.

ARTICULO 25.- Las campanas de los templos sólo podrán usarse para solemnizar Fiestas Patrias o cualquier suceso notable que señale el Ejecutivo Municipal o para pedir auxilio al vecindario en caso de alarma, independientemente de las prácticas religiosas normales que se celebran.

CAPITULO VI
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 26.- El Gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento de Elección Popular y directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

ARTICULO 27.- El H .Ayuntamiento Municipal de Metztitlán estará constituido por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y sus Regidores y regulando las funciones de estos últimos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y Reglamento Interno de la H. Asamblea Municipal.

ARTICULO 28.- El C. Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones contenidas en los artículos 144 y 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de la Ley Orgánica, del presente Bando de Policía y Buen Gobierno será encargado de ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento, el cual podrá celebrar a nombre del mismo, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, así como la eficaz prestación de los servicios públicos Municipales.

ARTICULO 29.- Para el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos que emanen del mismo, tendrán las siguientes funciones:

Documento digitalizado

A) De la reglamentación para el Gobierno y Administración del Municipio.

B) De inspección para el cumplimiento de las funciones que dicte.

CAPITULO VII

DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 30.- Son Autoridades Municipales los siguientes:

A) El Presidente Municipal.

B) El Síndico Procurador.

C) Los Regidores.

ARTICULO 31.- Son autoridades auxiliares los siguientes:

A) Los Delegados Municipales.

B) Los Sub-delegados Municipales.

ARTICULO 32.- Son Funcionarios Municipales los siguientes:

A) Secretario Municipal.
B) Tesorero.
C) Director de Planeación.
D) Director de Desarrollo Integral de la Familia.
E) Director de Ecología.
F) Asesor Jurídico.
G) Oficial Mayor.
H) Director del Registro del Estado Familiar.
I) Juez Menor.
J) Director de Seguridad Pública Municipal.
K) Director de Salud Municipal.
L) Director de Proyectos Productivos.
M) Director de Turismo Cultura y Deporte.
N) Director de Contraloría Interna.
O) Director de Obras Públicas.

ARTICULO 33.- Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones que señale la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 34.- Los Delegados y Sub-delegados Municipales tienen la obligación de comunicar de manera inmediata al C. Presidente Municipal todo hecho importante que suceda en su comunidad.

ARTICULO 35.- Los pueblos, comunidades y barrios serán regidos por un Delegado Municipal y auxiliares que sean necesarios.

ARTICULO 36.- Los Delegados y Sub-delegados serán nombrados en la Asamblea Comunitaria y en presencia de un representante del Ayuntamiento, cuya gestión será de doce meses.

ARTICULO 37.- Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Municipal, deberán funcionar en forma programada y con base a los requerimientos, políticos y metas de los planes de desarrollo del Gobierno Municipal.

CAPITULO VIII

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales, los siguientes:

A) Agua potable.
B) Drenaje, alcantarillado y bacheo de caminos pavimentados y empedrados.
C) Sanidad animal.

Documento digitalizado

D) Seguridad Pública Municipal.
E) Mercados y tianguis.
F) Panteones.
G) Limpia.
H) Alumbrado público.
I) Obras públicas.
J) Registro del Estado Familiar.
K) Turismo, Cultura y Deporte.
L) Parques, jardines, zonas verdes, recreativas y deportivas.
M) Espectáculos.
N) Protección y Saneamiento del medio ambiente y dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las Autoridades Federales y Estatales.
O) Rastro.

ARTICULO 39.- Para la prestación de servicios públicos anunciados en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares, así como coordinarse y asociarse con el Estado, con otros Municipios para la eficacia de su prestación.

ARTICULO 40.- Los bienes que se adquieran por cooperación y donación, cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público, aún habiendo sido concesionado pasarán a formar parte del Patrimonio Municipal. Cuando un servicio particular quede municipalizado, todos los bienes utilizados estén o no incorporados pasaran inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto habrá formado parte del Patrimonio Municipal.

ARTICULO 41.- Las tarifas y cooperaciones para el otorgamiento de los servicios públicos municipales estarán sujetas a la aprobación del H. Ayuntamiento, los cuales podrán ser modificados de acuerdo a su naturaleza y requerimiento para mejorar el servicio de éstos o por interés público.

ARTICULO 42.- El Ayuntamiento autoriza las actividades comerciales, previa comprobación del interesado de haber cumplido los requisitos sanitarios, de higiene y del Reglamento de Comercio correspondiente.

ARTICULO 43.- El Ayuntamiento tiene facultad para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública, permitida por la Ley que se realice dentro del Municipio, así como intervenir en la afinación, disminución o aumento de los precios de acceso, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo como las condiciones de higiene de los centros de acuerdo al Reglamento correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 44.- Todos los habitantes del Municipio de Metztitlán, tienen la obligación, de colaborar en la conservación de aseo de calles, banquetas, plazas y jardines y deberán abstenerse a tirar al suelo papeles y basura en su tránsito por la vía pública.

ARTICULO 45.- Los habitantes que no contribuyan a la limpieza especialmente de las aceras y frente de sus predios, serán sancionados administrativa y económicamente por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 46.- Los dueños de los puestos fijos y semifijos que se establezcan en la vía pública, previo permiso del H. Ayuntamiento, tienen la obligación de mantener limpio el perímetro de su comercio incluyendo la basura que tiren sus clientes, de no hacerlo serán acreedores a sanciones económicas y en su caso cancelación de permiso para su instalación, medida que incluye a los puestos en día de tianguis y fiesta.

ARTICULO 47.- Los propietarios o encargados de comercios donde se preste un servicio como talleres, expendios de gasolina, lubricantes y otros, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus instalaciones y evitar tirar basura o desperdicios en la vía pública.

ARTICULO 48.- Los propietarios de lotes baldíos en zonas urbanizadas, tienen obligación de vigilar que no arrojen basura y desperdicios a dichos lotes, así como denunciar ante las Autoridades Municipales a las personas que pretendan convertir estos predios en basureros.

ARTICULO 49.- Los hospitales, clínicas y consultorios de gobierno y privados, deberán eliminar sus deshechos de acuerdo a lo establecido por las autoridades sanitarias por el peligro de contaminación ambiental de sus basureros.

ARTICULO 50.- El H. Ayuntamiento apoyará todas aquellas acciones de salud pública que se realicen en el Municipio, con el fin de proteger, promover y establecer la salud de la persona y la colectividad.

Documento digitalizado

ARTICULO 51.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales deberán registrarse en el Padrón Municipal, se autorizará únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro del Municipio, siempre que no afecten las condiciones higiénicas de los vecinos, siendo considerados clandestinos aquellos que no se registren y la acción se considerará como falta.

ARTICULO 52.- En coordinación con las Instituciones de Salud, el H. Ayuntamiento realizará campañas para evitar la proliferación de perros callejeros, también organizará campañas de vacunación antirrábica canina.

ARTICULO 53.- Es competencia del H. Ayuntamiento vigilar y de los habitantes denunciar, el uso de drogas, plaguicidas, estupefacientes y el de vertir substancias tóxicas, flamables y explosivos en el sistema de alcantarillado Municipal.

ARTICULO 54.- No podrán ejercer la prostitución en el Territorio Municipal de Metztitlán, Hidalgo, quienes ejerciten o propicien abierta o clandestinamente la prostitución, se harán acreedores a las sanciones que fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 55.- Para actuar como comerciantes permanentes o temporales fijos y sobre ruedas, se requerirá de licencia o permiso de la Autoridad Municipal, la que otorga solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia Autoridad.

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos semifijos a otros sitios que previamente se indicará a los interesados, de acuerdo a las necesidades del Municipio.

ARTICULO 57.- Para la realización de obras dentro del Municipio serán facultades de las Autoridades Municipales a través de la Dirección de Obras Públicas, las siguientes:

I.- Estudiar, proyectar y ejecutar las Obras Públicas Municipales.
II.- Gestionar la realización de obras que sean competencia de otras Autoridades.
III.- Intervenir en la formulación del plano regulador municipal o plan rector de adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas, rurales o turísticas.
IV.- Autorizar los proyectos y expedir licencias para ejecutar todo tipo de construcciones.
V.- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones.
VI.- Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas.
VII.- Expedir la licencia para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellos que pueden afectar los intereses de la población.
VIII.- Expedir la licencia para ocupación de las vías públicas, con motivo de la construcción, roturas o reparación de pavimentos o por otros usos diversos.
IX.- Dar mantenimiento a los inmuebles de la propiedad del Ayuntamiento.
X.- Derogado.

ARTICULO 58.- A través de la Dirección de Ecología y Obras Públicas, el Ayuntamiento vigilará que no haya un crecimiento desordenado e irregular de los asentamientos humanos y procederá a clausurar los asentamientos que pretendan realizarse fuera de las áreas aprobadas por el plano regulador del Ayuntamiento.

ARTICULO 59.- Es competencia del Ayuntamiento aprobar la creación de fraccionamientos y la subdivisión de predios, verificando que no se trate de terrenos con peligro de hundimiento o que estén fuera del acceso de los servicios públicos.

ARTICULO 60.- La matanza de ganado y aves de corral para el abasto es responsabilidad del H. Ayuntamiento, vigilar las condiciones de higiene determinadas en el Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 61.- Derogado.

ARTICULO 62.- Los introductores de ganado tienen la obligación de presentar a la Presidencia Municipal las facturas o documentos que acrediten la procedencia y la tenencia legal de los animales, el ganado que no venga debidamente documentado será retenido para las aclaraciones respectivas haciendo la consignación correspondiente.

CAPITULO IX

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 63.- Son Autoridades Fiscales Municipales:

Documento digitalizado

A) La H. Asamblea Municipal.
B) El Presidente Municipal.
C) El Tesorero Municipal.
D) El Contralor Municipal.

ARTICULO 64.- La administración y recaudación de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y financiamientos que establezcan las Leyes Fiscales, serán competencia del H. Ayuntamiento y sus Dependencias así como sus Organos Auxiliares, siempre que se establezca su instrumento legal de creación o por convenio relativo.

CAPITULO X

DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento del Municipio deberá procurar mantener la tranquilidad y orden público.

ARTICULO 66.- La policía preventiva del H. Ayuntamiento de Metztitlán constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad siendo en consecuencia sus funciones oficiales: La vigilancia, defensa oficial y sobre todo la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando Municipal y reglamentos vigentes.

ARTICULO 67.- Tratándose de infracciones a las Leyes, Reglamentos y disposiciones del Bando Municipal en que deba intervenir la Policía Preventiva Municipal, ésta se limitará a conducir al infractor a la Autoridad inmediata.

ARTICULO 68.- En caso de fragante delito o notoria infracción al Bando o Reglamento Municipal, la Policía Preventiva podrá detener a cualquier ciudadano, queda prohibido estrictamente a la policía preventiva ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de los detenidos sea cual fuere la falta o delito que se le impute.

Igualmente tratándose de delitos en estado de fragancia de conformidad con el artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable, observando estrictamente, que debe ponerlo sin demora a disposición de la Autoridad Competente. Tratándose de menores de 18 años infractores al Bando o Reglamento Municipal será objeto de las sanciones que los Reglamentos vigentes señalen: en su caso el Juez Conciliador, procederá a amonestar a éstos, siendo protestativo de ellos practicar esta diligencia en presencia de sus padres o tutores, en caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar,

ARTICULO 69.- Se consideran como faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito que tengan efectos en estos lugares.

ARTICULO 70.- Es responsabilidad oficial, ejecutar cualquier acto que constituya extralimitación de funciones encomendadas por la Ley o en su caso exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener dádivas o retribuciones indebidas.

ARTICULO 71.- Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Preventiva Municipal, como presunto responsable de la comisión de faltas o infracciones a los Reglamentos aplicables debe ser puesta inmediatamente a disposición de la Autoridad competente, la omisión a lo anterior puede constituir delito.

ARTICULO 72.- Todas las personas que se encuentren en Territorio del Municipio de Metztitlán, están obligadas a observar los reglamentos que en materia de policía dicte el Ayuntamiento haciéndose acreedores a sanción en caso de infracción.

ARTICULO 73.- La Policía Municipal solamente podrá intervenir en diligencias judiciales de cateo, así mismo en actuaciones administrativas Federales, Estatales o Municipales mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundada y expedida por la Autoridad competente.

ARTICULO 74.- Los elementos de Policía Municipal no deberán por ningún motivo:

A) Detener a quienes por necesidad en razón de su trabajo transite a altas horas de la noche en el Municipio; salvo que incurran en alguna falta administrativa o delito.
B) Abrogarse facultades que no le corresponden, ni calificar a personas detenidas

Documento digitalizado

C) Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier Autoridad.
D) Invadir la jurisdicción que compete a otras Autoridades.

ARTICULO 75.- Todo el personal del cuerpo de Policía Preventiva tendrá la obligación ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, para su observancia y cumplimiento sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento en coordinación con las Autoridades competentes, crearán un Consejo Técnico Interdisciplinario sobre la base de las áreas jurídicas, educativas, médicas psicológicas, trabajo social en vigilancia, administrativa y recreativa.

ARTICULO 77.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, establecerá los requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y estacionamiento de vehículos dentro del municipio.

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento podrá fijar por conducto del C. Presidente Municipal, al Juez Conciliador, el monto de las multas correspondientes a las infracciones al Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente, en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 79.- Al frente de la corporación de Seguridad Pública y Vialidad habrá un Comandante el cual podrá ser nombrado y removido por el Presidente Municipal.

CAPITULO XI

DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA

ARTICULO 80.- Las faltas e infracciones relacionadas con este Bando y sus Reglamentos, serán calificados y sancionados por un Juez Conciliador.

ARTICULO 81.- Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar sanciones a los infractores, quien delega la facultad en el Juez Conciliador, sin estar este autorizado para condonar las mismas.

ARTICULO 82.- Los Delegados Municipales podrán ejercer las funciones de apoyo al orden y seguridad de los vecinos que le sean conferidas.

ARTICULO 83.- El Juez Conciliador aplicará la sanción que corresponde a toda persona detenida por faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno y a los Reglamentos Municipales, considerando su oficio, ocupación o empleo y situación económica, misma que podrá obtener su libertad mediante el pago de la multa aplicada.

CAPITULO XII

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

ARTICULO 84.- Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley Federal de Portación de Armas de Fuego, en su domicilio para seguridad y legítima defensa, así como la de su familia y bienes, según lo expresa el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 85.- Las Autoridades Municipales podrán decomisar las armas de fuego, a todas aquellas personas que sin autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porten o hagan uso de ellas en la vía pública, debiendo hacerse la consignación judicial correspondiente, poniendo a disposición de las mismas tanto el arma, como el presunto responsable.

ARTICULO 86.- Quienes causen destrozos, daños o perjuicios a casas particulares, monumentos o edificios públicos, establecimientos comerciales, se les impondrá la multa que señale el Reglamento sobre faltas al Bando Municipal, además de las responsabilidades civil o penal en que incurran.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES CONTRA LA MENDICIDAD EMBRIAGUEZ, DROGADICCION, FALTAS A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 87.- El Ayuntamiento esta facultado para erradicar la vagancia, mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que degenera la imagen del municipio.

Documento digitalizado

ARTICULO 88.- La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que escandalice en lugares públicos, perturbe el orden y ofenda a la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 89.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio, así como la satisfacción de necesidades fisiológicas corporales en la vía pública, constituyen faltas que serán consignadas por la Autoridad competente.

ARTICULO 90.- Queda prohibida la fabricación, distribución y venta de aguardiente en todo el Territorio que comprende el Municipio de Metztitlán, quien lo haga será sancionado de 50 a 500 salarios mínimos en el Estado.

ARTICULO 91.- Queda prohibido vender bebidas embriagantes antes de las 12:00 hrs. a.m. y después de las 21:00 hrs. p.m. a excepción del día domingo que será de las 12:00 hrs. a las 17:00 hrs. p.m. así mismo la venta de éstas a menores de edad, quien lo haga será sancionado por la Autoridad de 5 a 25 salarios mínimos y si reincide será clausurado el establecimiento.

ARTICULO 92.- El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran incapacidad física o mental y mendiguen en el Municipio sean internadas en Centros Especiales.

ARTICULO 93.- Quien bajo alguna droga o alcohol altere el orden público, será consignado ante la Autoridad competente.

ARTICULO 94.- La Autoridad Municipal a través de sus organismos combatirá el alcoholismo y la drogadicción.

CAPITULO XIV

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

ARTICULO 95.- El Ayuntamiento Municipal observará en esta materia la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera "Barranca de Metztitlán" en el área del Municipio que se incluye dentro de ésta, procediendo en el ámbito de su competencia a:

A) Dictar las disposiciones pertinentes a fin de que las tierras, aguas y bosques; se utilicen de acuerdo a lo señalado en los planes regulares respectivos y el programa de manejo de la reserva cuando así corresponda, expidiendo el Reglamento necesario.
B) Evitar la especulación comercial de los terrenos de inmuebles destinados a vivienda popular.
C) Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y darle publicidad cuando haya sido aprobado.
D) Ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal.
E) Celebrar con la Federación los Estados y otros Municipios, los Convenios que apoyen a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
F) Las demás que le otorguen las Leyes que regulan los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO 96.- El Ayuntamiento con relación al Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

A) Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo, modificarlo en su caso, en concordancia con el Plan Estatal y Federal, previendo las acciones e inversiones públicas necesarias.
B) Identificar claramente y conservar en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, las zonas, sitios y construcciones que signifiquen para la comunidad un testimonio de su historia y cultura.
C) Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio, así como coadyuvar en la aplicación del programa de manejo de la Reserva de la Biosfera "Barranca de Metztitlán" en coordinación con la Dirección de la misma.
D) Impulsar la construcción de la infraestructura de servicios y la auto-construcción a través de la participación organizada de la comunidad.
E) Otorgar la Licencia Municipal de construcción, de anuncios, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, el presente Bando y Reglamento respectivo.
F) Supervisar que las obras autorizadas reúnan las condiciones necesarias de establecidos en el Reglamento en vigor.

ARTICULO 97.- Para ordenar y regular el Desarrollo Urbano en el Municipio, se nombrará a

Documento digitalizado

una comisión; que tendrá la facultad de procurarse la asesoria técnica que estime necesaria, con el objeto de lograr un desarrollo equilibrado.

ARTICULO 98.- Las disposiciones sobre protección al ambiente, que regirán este Municipio, estarán establecidas en el Reglamento respectivo, estas normas tienen por objeto la inspección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente así como la prevención y control de la contaminación que lo afecte.

ARTICULO 99.- Será motivo de prevención y control por parte de las Autoridades Municipales, los contaminantes y sus causas cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa o indirecta dañe la salud de la población.

ARTICULO 100.- Los proyectos de Obras Públicas o de particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, serán aprobados por el H. Ayuntamiento para su instalación dentro del Territorio Municipal, siempre que cumplan con los requisitos previos estipulados por las Autoridades competentes.

ARTICULO 101.- Las Autoridades Municipales a través de sus direcciones y organismos auxiliares que en cada caso estime conveniente, promoverán el Desarrollo de Programas Informativos a nivel Municipal, sobre la importancia del problema de la contaminación ambiental, orientando especialmente a la niñez y a la juventud, a resolver los problemas ecológicos y proteger el ambiente.

ARTICULO 102.- Se concede acción popular, para denunciar ante las Autoridades competentes, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes, todo hecho, acto u omisión que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas o que genere contaminación al suelo o a los cuerpos de agua.

ARTICULO 103.- El Ayuntamiento a través de sus Organismos Auxiliares en coordinación con la Dirección de la Reserva de la Biosfera dictará las medidas que estime pertinentes, con el objeto de proteger la flora y la fauna, especialmente aquellas especies que estén en peligro de extinción, o se consideren benéficas para el equilibrio y conservación de los ecosistemas presentes en el Municipio.

ARTICULO 104.- El Ayuntamiento dentro de las facultades que le conceden las Leyes, en coordinación con las Autoridades competentes, desarrollará programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo y los alimentos en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 105.- Los habitantes del Municipio, deberán auxiliar a las Autoridades competentes en las campañas de reforestación con fin de restauración o rehabilitación de áreas degradadas, además, están obligadas a la conservación de toda clase de vegetación que exista, tanto en las poblaciones como en forma natural.

ARTICULO 106.- El producto de árboles frutales que su caída natural de a calzadas y caminos vecinales, permanecerá de acuerdo a usos y costumbres a excepción del pillaje, comercialización y fuera del consentimiento del propietario.

ARTICULO 107.- El Ayuntamiento sancionará, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores por otras Dependencias competentes, a quienes alteren el ambiente por cualquiera de las siguientes fuentes contaminantes:

A) Naturales: Areas polvosas y erosionadas.

B) Artificiales: Producidas por la acción del hombre tales como: Industrias, talleres, tabiqueras, construcciones, granjas, quema de basura o desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo, gases o malos olores y todas aquellas que alteren la atmósfera.

ARTICULO 108.- La conservación y uso adecuado de los suelos y aguas, será vigilada por el Ayuntamiento Municipal y sancionará toda aquella persona o grupo de personas que alteren su condición de la siguiente forma:

A) Depositar, verter o descargar desechos, líquidos o sólidos que por su naturaleza alteren las propiedades físicas o biológicas de los suelos y aguas, tales como plásticos, vidrios, aguas residuales, compuestos químicos, aceites, grasas, combustibles o contaminantes de cualquier otro tipo.

Documento digitalizado

CAPITULO XV

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 109.- El servicio de agua potable y drenaje será coordinado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 110.-El Ayuntamiento dará el asesoramiento adecuado para conectarse al servicio de agua potable y alcantarillado.

ARTICULO 111.- El Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias, para el uso adecuado de agua potable, drenaje y otros servicios públicos.

ARTICULO 112.- El Ayuntamiento sancionará a las personas que alteren o ensucien el agua de manantiales, tanques, almacenes, ríos, estanques, presas, bordos, zanjas, etc., o cuyas aguas negras sean depositadas con toda intención.

ARTICULO 113.- Se sancionará a quien haga mal uso del agua potable, destinada exclusivamente para el uso doméstico, regadíos, huertos etc., conectados a la toma de agua.

ARTICULO 114.- Queda prohibido tirar aguas residuales en la calle, aun con la falta de drenaje, quien lo haga será sancionado por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 115.- Toda persona esta obligada a pagar puntualmente la cuota asignada por el servicio de agua potable y alcantarillado a quien corresponda, quien no lo haga con la puntualidad requerida se le suspenderá el servicio.

CAPITULO XVI

USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 116.- Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública, para estacionar su vehículo en lugares que no sea prohibido y que no obstruya el tránsito vehicular.

ARTICULO 117.- Los árboles, monumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfono, buzones, edificios públicos, casetas de informes y orientación y demás bienes Municipales, Estatales o Federales deben ser motivo de respeto y cuidado de la población, no se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie ya sea pegada o pintada.

La propaganda con fines electorales se sujetará a lo dispuesto por la Ley en la materia.

ARTICULO 118.- Los juegos de pelota, deberán practicarse en los lugares destinados para ello fuera de la vía pública, para evitar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

ARTICUL0 119.- Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública, será menester de los organizadores obtengan autorización de la Presidencia Municipal con una anticipación de 24 hrs. por lo menos.

ARTICULO 120.- Derogado.

ARTICULO 121.- No podrán hacer necesidades fisiológicas en la vía pública o en predios baldíos, las personas infractoras serán sancionadas de acuerdo al Reglamento correspondiente.

ARTICULO 122.- Todo lo relativo a las obras que se realicen en la vía pública, uso de servicio de predios y construcciones, se regirán por el Reglamento Municipal de construcciones y servicios urbanos.

ARTICULO 123.- El Ayuntamiento mediante las personas comisionadas, así como la Dirección de Obras Públicas, vigilarán la construcción de obras de toda índole pudiendo ordenar la suspensión de las mismas, si no se han cumplido con los lineamientos establecidos en el Reglamento respectivo o por obstrucción de la vía pública.

ARTICULO 124.- Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política o comercial, sin previo permiso de la Presidencia Municipal y del propietario.

ARTICULO 125.- Los vecinos y habitantes del Municipio, así como cualquier transeúnte tendrá la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozo será sancionado por la Autoridad Municipal.

Documento digitalizado

ARTICULO 126.- Se prohíbe mantener escombros de cualquier índole en la vía pública por mucho tiempo, así como materiales de construcción.

ARTICULO 127.- Los Delegados Municipales, Organismos Auxiliares y toda persona en general están obligados a velar por la conservación del alumbrado público e instalaciones, concediéndose acción popular para denunciar ante las Autoridades Municipales, todo acto que genere daños al servicio.

CAPITULO XVII

AGRICULTURA, GANADERIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.

ARTICULO 128.- Para ordenar y regular lo referente a ganadería y agricultura, el Ayuntamiento tendrá las facultades para procurar asesoría técnica, que estime sean necesarias, realizando investigaciones, así como organizar y plantear acciones que garanticen la productividad.

ARTICULO 129.- Queda prohibida la tala de árboles y extracción de cactáceas dentro del área que corresponde en el Territorio Municipal, sin el permiso expedido por la dependencia correspondiente y conjuntamente con el Ayuntamiento.

ARTICULO 130.- Es responsabilidad de todo propietario de animales, asegurarlos para que no causen daño en propiedades ajenas, los perjudicados están autorizados para entregar dichos animales a la Autoridad Municipal, quien impondrá la sanción que corresponda.

ARTICULO 131.- El Ayuntamiento brinda las facilidades necesarias para la apertura de industrias, comercios u otros oficios varios dentro del Municipio para fortalecer la economía.

ARTICULO 132.- En la instalación de industrias, centros comerciales y otros que requieran de obreros, empleados, profesionistas, etc., estarán obligados a dar preferencia a los vecinos y habitantes del Municipio.

ARTICULO 133.- Queda prohibido tirar envases de alto grado de intoxicación o peligro de vida, en los terrenos de cultivo o márgenes de los canales de riego y en el río.

ARTICULO 134.- Queda estrictamente prohibido arrojar desechos industriales de manera irresponsable, ocasionando malestar y contaminando el medio ambiente, quien lo haga será sancionado por la Autoridad.

ARTICULO 135.- Queda prohibido el pastoreo y la tala de árboles en los cerros que rodean la Cabecera Municipal, quien ejerza estas acciones será sancionado por la Autoridad.

CAPITULO XVIII

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 136.- Las diversiones y espectáculos públicos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente.

ARTICULO 137.- Para que se pueda llevar acabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, debiendo garantizar la plena satisfacción de la Autoridad las condiciones de higiene, seguridad y emergencia para los casos que requieran salida especial, acompañado dos ejemplares del programa respectivo, en el cual conste el precio de admisión y con base en dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder o negar la licencia solicitada.

ARTICULO 138.- La empresa que altere los precios autorizados en perjuicio al público asistente se hará acreedora a la multa correspondiente y/o clausura en su caso.

ARTICULO 139.- Las empresas de espectáculos darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles la prohibición de admisión a menores de edad, cuando se trate de funciones exclusivamente para adultos, el representante de la Autoridad Municipal cuando encuentre que la empresa ha violado esta disposición, bajo su responsabilidad, ordenará a la policía que haga salir del local a los menores, tanto la falta de aviso como el permitirles la entrada constituye una infracción que será sancionada por la Presidencia.

ARTICULO 140.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo a las Autoridades Municipales que requieran supervisión de su funcionamiento y así lo acrediten con la credencial o documento oficial autorizado por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 141.- Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas, deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal o en su caso del Delegado Municipal tratándose de las comunidades.

ARTICULO 142.- Tratándose de espectáculos o diversiones que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social, todas las Autoridades deberán prestar el apoyo necesario.

ARTICULO 143.- Las personas que asistan a los lugares donde se celebren espectáculos públicos deberán guardar la moralidad y el orden debido y abstenerse a cualquier tipo de

Documento digitalizado

escándalo, cuidando los propietarios de que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiéndose valerse de la Policía Preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición.

CAPITULO XIX

PROTECCION Y CONSERVACION ARQUITECTONICA DE LA ZONA DE METZTITLAN, HIDALGO

ARTICULO 144.- Esta Ley se aplicará sin interferir en la esfera de competencia de la Federación en el mismo ramo buscando siempre la coordinación con las condiciones del Gobierno Federal, a fin de obtenerse los mejores resultados en los propósitos similares.

ARTICULO 145.- Para los efectos de la conservación y mejoramiento de los monumentos arquitectónicos, culturales, artísticos e históricos y de sus trazos y edificaciones características, que reflejan las costumbres y tradiciones de épocas pasadas dignos de protección, mantenimiento y perfección.

CAPITULO XX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 146.- Se considera una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda actitud y omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones, en él contenidas.

ARTICULO 147.- Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas con multas de uno hasta veinticinco días del salario mínimo vigente según la gravedad de la infracción o con arresto no mayor de 36 horas, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 148.- Las infracciones a las disposiciones de este Bando en ejercicio de actividades comerciales serán sancionadas con multa de cinco hasta cincuenta días de salario mínimo vigente y/o la clausura de los establecimientos en los casos, en que a juicio del Ayuntamiento es necesario para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

ARTICULO 149.- En la imposición de las sanciones pecuniarias se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural, así mismo antecedentes del infractor.

ARTICULO 150.- El Presidente Municipal está facultado para que en los casos que se considere necesario o dado la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto inconmutable sin exceder de 36 horas.

ARTICULO 151.- Corresponde al Presidente Municipal o al Funcionario en quien se delegue la facultad de Juez Municipal, aplicar o condenar en su caso las sanciones correspondientes.

CAPITULO XXI

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 152.- Los recursos son los medios, por virtud de los cuales, se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTICULO 153.- Los recursos que podrán interponer en contra de los actos de las Autoridades del Ayuntamiento son:

I.- De revocación.
II.- De revisión.
III.- Aquellos que de manera especifica señalen otros ordenamientos.

ARTICULO 154.- El escrito de interposición de recursos expresará el acuerdo o acto que se impugne en precepto legal que estime violado y los conceptos de violación, anexando las pruebas de que se disponga.

ARTICULO 155.- La resolución de la Autoridad Municipal se dictará dentro de los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

ARTICULO 156.- El recurso de revisión se interpondrá contra resoluciones que dicten las Autoridades Municipales sobre los recursos de revocación. Deberá presentarse ante el Ayuntamiento dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1° El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su promulgación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2° Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo contenido en este Bando dentro de la Jurisdicción del Municipio de Metztitlán.

Documento digitalizado

ARTICULO 3° Se faculta al Presidente Municipal a dictar las medidas administrativa adecuadas a la aplicación del presente Bando.

C. AUSENCIO PEREZ ZARATA
SINDICO PROCURADOR
2000 - 2003

C. GUMARO ASIAIN MAYA
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MPAL.

C. PROFR. VICTOR TORRES B.
SRIO. DE LA H. ASAMBLEA MPAL.

C. RODOLFO PEREZ GARCIA
REGIDOR

C. VICENTE MORA MENDOZA
REGIDOR

C. ENRIQUE LUGO MARIN
REGIDOR

C. CANDIDO GOMEZ PEREZ
REGIDOR

C. MA. DE LOS ANGELES PEREZ TELLEZ
REGIDOR

C. CRISOFORO CABRERA SANCHEZ
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Por lo tanto mando se publíque y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Metztitlán, Estado de Hidalgo a los siete días del mes de febrero del año dos mil uno.

2000 - 2003

C. PROFR. HORACIO TREJO BADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. ANTONIO MARIN PEREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Documento digitalizado
METZTITLAN

EPAZOYUCAN
HIDALGO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE

EPAZOYUCAN HGO.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

2000 - 2003

Documento digitalizado

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO

CAPÍTULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III
NOMBRE Y ESCUDO

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y CIUDADANOS.

CAPÍTULO III
DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD Y LA CIUDADANÍA MUNICIPAL

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO III
COMISIONES

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO V
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO QUINTO
DESARROLLO URBANO
Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO SEXTO
ECOLOGÍA

Documento digitalizado

CAPÍTULO I
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO II
DISPOSICIÓN DE DESECHOS

TÍTULO SÉPTIMO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO
MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO IV
MANEJO DE MATERIALES FLAMABLES O EXPLOSIVOS

CAPÍTULO V
SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

TÍTULO OCTAVO
SALUD

CAPÍTULO I
MEDIDAS SANITARIAS

CAPÍTULO II
AGUA POTABLE, DRENAJE Y CONDUCTOS DE AGUAS PLUVIALES.

CAPÍTULO III
CONTROL ANTIRRÁBICO

CAPÍTULO IV
RASTRO

TÍTULO NOVENO
ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

CAPÍTULO I
COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

TÍTULO DÉCIMO
URBANIDAD

CAPÍTULO I
ACTOS CÍVICOS Y RELIGIOSOS

CAPÍTULO II
MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II
IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO III
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

TRANSITORIOS

Documento digitalizado

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
EPAZOYUCAN HGO.

FRANCISCO MONTIEL LEÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EPAZOYUCAN,HGO., A SUS HABITANTES

S A B E D :

QUE ESTE AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 1

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- SON FUNDAMENTO DE LAS NORMAS DEL PRESENTE BANDO: EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 141, FRACC. I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 38, 120, 121 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE BANDO ES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO: ESTABLECER LAS NORMAS GENERALES BÁSICAS PARA ORIENTAR EL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; IDENTIFICAR AUTORIDADES Y SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y SE ESTABLECE CON ESTRICTO APEGO AL MARCO JURÍDICO GENERAL QUE REGULA LA VIDA DEL PAÍS. SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3.- EL PRESENTE BANDO Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VECINOS, LOS HABITANTES, LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN Y SUS INFRACCIONES SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

Documento digitalizado

ARTÍCULO 4.-. EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN ES PARTE INTEGRANTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO; ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, ES AUTÓNOMO EN LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR; ESTÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, NO EXISTIENDO AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, AJUSTÁNDOSE A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA ESTATAL Y LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS.

ARTÍCULO 6.- LE CORRESPONDE DIRECTAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- ES FIN ESENCIAL DEL AYUNTAMIENTO LOGRAR EL BIENESTAR GENERAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, POR LO TANTO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SUJETARÁN SUS ACCIONES A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. PRESERVAR LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y EN CONSECUENCIA, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
II. SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;
III. GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA CON LA OBSERVANCIA DEL MARCO NORMATIVO QUE RIGE AL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA JERARQUÍA DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
IV. REVISAR Y ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA REALIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO;
V. SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE SUS HABITANTES MEDIANTE LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
VI. PROMOVER Y ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
VII. PROMOVER EL ADECUADO Y ORDENADO DESARROLLO URBANO DE TODOS LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO;
VIII. CONDUCIR Y REGULAR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, RECOGIENDO LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES RESPECTIVOS;
IX. ADMINISTRAR JUSTICIA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
X. SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR DENTRO DE SU TERRITORIO LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO;
XI. PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, ARTESANALES, TURÍSTICAS Y DEMÁS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN COORDINACIÓN CON ENTIDADES, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS ESTATALES Y FEDERALES;
XII. COADYUVAR A LA PRESERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y A LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE ACCIONES PROPIAS, DELEGADAS O CONCERTADAS;
XIII. GARANTIZAR LA SALUD E HIGIENE PÚBLICA;
XIV. PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO AL PADRÓN MUNICIPAL;

Documento actualizado

XV. PRESERVAR Y FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL MUNICIPIO, PARA ACRECENTAR LA IDENTIDAD MUNICIPAL;
XVI. PROMOVER Y GARANTIZAR LA CONSULTA POPULAR, DE TAL MANERA QUE PERMITA A LOS HABITANTES SER ESCUCHADOS;
XVII. INTERESAR A LA CIUDADANÍA EN LA SUPERVISIÓN Y AUTOGESTIÓN DE LAS TAREAS PÚBLICAS MUNICIPALES;
XVIII. PROPICIAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRERA MUNICIPAL Y
XIX. LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 8.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES, EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO III
NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- EL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO SON EL SIGNO DE IDENTIDAD Y SÍMBOLO REPRESENTATIVO DEL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE. EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE ACTUAL DE "**EPAZOYUCAN**" EL CUAL NO PODRÁ SER CAMBIADO, SINO POR ACUERDO UNÁNIME DEL AYUNTAMIENTO Y CON LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 10.- LA DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ES COMO SIGUE:

DESTACA DE FRENTE, LA MAJESTUOSIDAD DEL EXCONVENTO DE SAN ANDRÉS, JOYA ARQUITECTÓNICA EDIFICADA EN 1540, CORONADO POR LA LEYENDA: "EPAZOYUCAN, HGO."; EN LA PARTE IZQUIERDA UNAS MATAS DE MAGUEY CARACTERÍSTICAS DE LA REGIÓN.

EN LA PARTE INFERIOR RESALTA LA IMAGEN DE UN ZORRILLO DE PERFIL Y UNAS MATAS DE LA PLANTA QUE DA NOMBRE AL MUNICIPIO: EL EPAZOTE LLAMADO DEL ZORRILLO, POR SU PENETRANTE OLOR. SIRVE DE BASE UN MONTÍCULO QUE REPRESENTA AL CERRO DE LAS NAVAJAS, YACIMIENTO DE OBSIDIANA DESDE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA. TODO ESTO ENMARCADO POR UNA CIRCUNFERENCIA EN NEGRO.

ARTÍCULO 11.- EL ESCUDO DEL MUNICIPIO SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO, DEBIÉNDOSE EXHIBIR EN FORMA OSTENSIBLE EN LAS OFICINAS Y DOCUMENTOS OFICIALES, ASÍ COMO EN LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL. CUALQUIER USO QUE QUIERA

Documento digitalizado

DÁRSELE, DEBE SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO. QUIEN CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS SEÑALADAS EN LA LEY RESPECTIVA. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO PARA FINES PUBLICITARIOS NO OFICIALES Y DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

ARTÍCULO 12.- EN EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN SON SÍMBOLOS OBLIGATORIOS LA BANDERA, EL HIMNO Y ESCUDO NACIONALES, ASÍ COMO EL ESCUDO DEL ESTADO DE HIDALGO. EL USO DE ÉSTOS SÍMBOLOS SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 193 KILÓMETROS CUADRADOS Y TIENE LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES:
AL NORTE, CON LOS MUNICIPIOS DE MINERAL DEL MONTE Y HUASCA DE OCAMPO. AL ESTE, CON SINGUILUCAN, AL SUR, CON ZEMPOALA, Y AL OESTE, CON MINERAL DE LA REFORMA.

ARTÍCULO 14.- EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, PARA SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, ESTÁ INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE ES EPAZOYUCAN, 13 POBLADOS, ASÍ COMO LAS COLONIAS Y BARRIOS QUE LAS INTEGRAN Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

I. EPAZOYUCAN: COLONIAS ÁLVARO OBREGÓN, MORELOS, 20 DE NOVIEMBRE, LOMAS ALTAS, LA GARITA, LA ESPERANZA Y BARRIO DE ARRIBA;
II. SANTA MÓNICA: BARRIO CERRO ALTO, BARRIO LAS CRUCES, BARRIO LA TRINIDAD Y BARRIO CHAPULTEPEC;
III. SAN JUAN TIZAHUAPAN: BARRIO CHAVARRÍA, SAN JOSÉ PALACIO Y BARRIO DE TIZAHUAPAN;
IV. XOLOSTITLA: BARRIO EL MANZANO, BARRIO EL CHABACANO, COLONIA SAN ISIDRO, BARRIO LA LADERA Y BARRIO CAJA DEL AGUA;
V. XOCHIHUACÁN: COL. LA PALOMA;
VI. ESCOBILLAS Y EL PINILLO,
VII. EL MERCILLERO,
VIII. EL OCOTE CHICO,
IX. EL SALTO.
X. EL GUAJOLOTE : BARRIO EL GALÁN,
XI. SAN FRANCISCO,
XII. SAN VICENTE,
XIII. SAN MIGUEL Y SANTA MARÍA NOPALAPA,
XIV. EL NOPALILLO Y LOS LIRIOS Y
XV. RANCHERÍAS Y LOCALIDADES MENORES, CONSIGNADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI)

ARTÍCULO 15.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ACORDAR LAS MODIFICACIONES A LOS NOMBRES O DENOMINACIONES DE LAS DIVERSAS LOCALIDADES O COLONIAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LAS QUE POR SOLICITUD DE LOS HABITANTES SE FORMULEN DE ACUERDO A LAS RAZONES HISTÓRICAS O POLÍTICAS DE LA DENOMINACIÓN EXISTENTE, TENIENDO LAS LIMITACIONES QUE ESTÉN FIJADAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y APLICABLES.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 16.- NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ HACER MODIFICACIONES AL TERRITORIO O DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO. ÉSTA SOLO PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 17.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO QUIENES TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE ESTABLEZCAN SU DOMICILIO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 18.- SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO QUIENES TENGAN 12 MESES CUANDO MENOS DE DOMICILIO ESTABLECIDO O DE RESIDENCIA FIJA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 19.- SE CONSIDERAN CIUDADANOS DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE ADEMÁS DE TENER LA CALIDAD DE MEXICANOS HAYAN CUMPLIDO 18 AÑOS, TENGAN MODO HONESTO DE VIVIR Y REUNAN LAS CONDICIONES DE VECINDAD.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y CIUDADANOS.

ARTÍCULO 20.-SON DERECHOS DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO:

I.- GOZAR DE LAS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN QUE LES OTORGAN LAS LEYES , RECURRIENDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO EL CASO LO REQUIERA,

II.- TENER PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS PÚBLICOS Y COMISIONES DEL MUNICIPIO,

III.- PROPONER ANTE EL H. AYUNTAMIENTO PROYECTOS Y MEDIDAS DE OBSERVANCIA GENERAL A NIVEL MUNICIPAL Y

IV.- LOS DEMÁS QUE POR LEY LES CORRESPONDA.

ARTÍCULO 21.- SON OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

I.- RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS , ASÍ COMO CUMPLIR LOS PROYECTOS, MEDIDAS Y DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS MISMAS;

II.- RESPETAR Y CONSERVAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO;

III.- DESEMPEÑAR CUALQUIERA DE LOS CARGOS, SERVICIOS Y FUNCIONES CONSIDERADOS OBLIGATORIOS POR LAS LEYES;

IV.- PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO PARA ELLO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS ;

V.- CONTRIBUIR A LA LIMPIEZA, ORNATO Y MORALIDAD DE SU COMUNIDAD Y DEL MUNICIPIO EN GENERAL;

VI.- PROPORCIONAR SIN DEMORA Y CON TODA VERACIDAD LOS INFORMES Y DATOS ESTADÍSTICOS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE LES FUESEN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN;

VII.- INSCRIBIRSE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PADRONES QUE ESTEN DETERMINADOS POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. MANIFESTANDO SU PROFESIÓN O TRABAJO DEL QUE SUBSISTE;

Documento digitalizado

VIII.- CONTRIBUIR PARA LAS OBRAS MATERIALES, GASTOS PÚBLICOS Y CÍVICOS QUE DISPONGAN LAS LEYES, ACUERDOS Y ASAMBLEAS;
IX.- ADQUIRIR LA EDUCACIÓN BÁSICA Y HACER QUE LA RECIBAN LAS PERSONAS QUE ESTEN BAJO SU CUSTODIA, TUTELA O CUIDADO;
X.- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR;
XI.- PRESENTAR A SUS HIJOS VARONES EN EDAD MILITAR ANTE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, PARA QUE PRESTEN EL SERVICIO MILITAR NACIONALY
XII.- LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE CONSIDERARÁ COMO FALTA Y SERÁ SANCIONADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPÍTULO III
DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD Y LA CIUDADANÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.-LA VECINDAD SE PIERDE POR DEJAR DE RESIDIR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN ESTÁ DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO Y UN ÓRGANO EJECUTIVO DEPOSITADO EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO A CUYA DECISIÓN SE SOMETEN LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. ESTÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO PROCURADOR Y EL NÚMERO DE REGIDORES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LAS MISMAS LES OTORGAN.

ARTÍCULO 25.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MISMO EN LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; POR LO TANTO SERÁ EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y CONTARÁ CON TODAS AQUÉLLAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN.

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ AUTORIZAR LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE DEPENDENCIAS QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES.

ARTÍCULO 27.- EN CADA PUEBLO, BARRIO O COLONIA, EXISTIRÁ UN DELEGADO MUNICIPAL QUE DURARÁ EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EL PRESENTE BANDO Y LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN LAS LEYES APLICABLES.

LOS DELEGADOS MUNICIPALES, DEBERÁN PONER EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, TODO HECHO O INFRACCIÓN QUE SE LLEVE A CABO DENTRO DE SU JURISDICCIÓN Y QUE AMERITE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

Documento digitalizado

CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO CELEBRARÁ SUS SESIONES ORDINARIAS, EN LAS FECHAS PROGRAMADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, YA SEAN PÚBLICAS O SECRETAS; EN EL PRIMER CASO, LA CONVOCATORIA SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO DOS DÍAS ANTES DE CELEBRARSE.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO PARA RESOLVER AQUELLOS PROBLEMAS DE CARÁCTER URGENTE, SE CELEBRARÁN EN CUALQUIER MOMENTO A PETICIÓN DE DOS DE SUS MIEMBROS COMO MÍNIMO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- TODAS LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN REALIZARSE EN EL RECINTO OFICIAL DENOMINADO "SALÓN DE CABILDOS", A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE POR SU IMPORTANCIA, DEBAN CELEBRARSE A JUICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO EN OTRO RECINTO QUE SE DECLARE OFICIAL PARA TAL EFECTO Y QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

LAS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LEGALMENTE LO SUSTITUYA, DEBIENDO USAR LA SIGUIENTE EXPRESIÓN "SE ABRE LA SESIÓN" O EN SU CASO "SE LEVANTA LA SESIÓN".

CAPÍTULO III
COMISIONES

ARTÍCULO 30.- PARA ESTUDIAR, EXAMINAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA VIGILAR QUE SE EJECUTEN LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE CABILDO, DURANTE LA PRIMERA SESIÓN, SE DESIGNARÁN COMISIONES COMPUESTAS POR EL NÚMERO DE MIEMBROS NECESARIOS.

ARTÍCULO 31.- EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE NOMBRARÁ A LAS COMISIONES Y A SUS MIEMBROS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EJECUTIVAS, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MISMAS QUE ESTARÁN SUBORDINADAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL:

I. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;
II. OFICIALÍA MAYOR;
III. TESORERÍA MUNICIPAL;
IV. OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL;
V. JUZGADO MENOR MUNICIPAL;
VI. DIRECCIONES DE:
   A) SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO;
   B) OBRAS PÚBLICAS;
   C) DESARROLLO SOCIAL;
   D) CASA DE CULTURA;
   E) DESARROLLO ECONÓMICO Y
   F) DESARROLLO AGROPECUARIO
VII. DEPARTAMENTOS DE:
   A)REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS
   B)LIMPIAS
   C)ALUMBRADO PÚBLICO Y
   D)TRANSPORTE

Documento digitalizado

VIII. ORGANISMOS:
A) SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.(DIF) Y
B) CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE (COMUJUDE)

ARTÍCULO 33.- LAS DEPENDENCIAS CITADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR CONDUCIRÁN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA, CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS PREVISTOS EN EL PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES ESTARÁN DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁN OBLIGADOS A COORDINAR ENTRE SÍ SUS ACTIVIDADES Y A PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 35.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36.- SON ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO:

I. CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL APOYO EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE:
   A) SEGURIDAD PÚBLICA;
   B) PROTECCIÓN CIVIL;
   C) ECOLOGÍA;
II. COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) Y
III. CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL;

ARTÍCULO 37.- LOS ÓRGANOS AUXILIARES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR CONDUCIRÁN SUS ACTIVIDADES BASÁNDOSE EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EN LAS FUNCIONES DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y EN EL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

TÍTULO QUINTO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO CON ARREGLO A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES ESTATAL Y FEDERAL DE DESARROLLO URBANO, PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO PROCEDER A SU EVALUACIÓN, PARTICIPANDO CON EL ESTADO CUANDO SEA NECESARIO;
II. CONCORDAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL CON LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, ASÍ COMO CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO;
III. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

Documento digitalizado

IV. COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO;
V. DEFINIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS, ASI COMO CREAR Y ADMINISTRAR DICHAS RESERVAS;
VI. EJERCER INDISTINTAMENTE CON EL ESTADO EL DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR INMUEBLES Y DESTINARLOS A SERVICIOS PÚBLICOS;
VII. OTORGAR O CANCELAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y VIGILAR QUE REUNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD, ORIENTANDO A LOS INTERESADOS SOBRE LOS TRÁMITES QUE DEBAN REALIZAR PARA DICHO FIN;
VIII. AUTORIZAR LOS NÚMEROS OFICIALES, LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES Y AVENIDAS, CALLEJONES, ANDADORES Y DEMÁS VÍAS DE COMUNICACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO;
IX. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA;
X. PARTICIPAR EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES DE LA PLANEACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS CENTROS URBANOS INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS DE CONURBACIÓN Y
XI. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA REGULAR EL DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 39.- PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE UN INMUEBLE, ES NECESARIA LA LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL QUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, FIJARÁ LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES AL CASO.

ARTÍCULO 40.- ES OBLIGACIÓN DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, CUYAS PROPIEDADES PARTICIPEN EN LOS DISTINTOS PROGRAMAS DE URBANIZACIÓN, CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 41.-LOS ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE SÓLO SE FIJARÁN EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL OBJETO, PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SIEMPRE QUE NO SE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTÍCULO 42.- QUEDA PROHIBIDO TERMINANTEMENTE FIJAR AVISOS, ANUNCIOS, PROPAGANDA DE CUALQUIER CLASE EN EDIFICIOS PÚBLICOS, ESCUELAS Y MONUMENTOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

ARTÍCULO 43.- LAS PERSONAS QUE MALTRATEN O DESTRUYAN ÁRBOLES, PRADOS, MONUMENTOS, FUENTES Y LUGARES PÚBLICOS DE ORNATO, DEBERÁN REPARAR EL DAÑO OCASIONADO Y CUMPLIR LA SANCIÓN QUE LES IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE DEBERÁ FORMULAR UN PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 45.- PARA LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE DICHO PLAN, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PLANEACIÓN, LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, DEBIENDO AUXILIARSE DE UN COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM).

ARTÍCULO 46.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL ES UN ÓRGANO AUXILIAR DEL AYUNTAMIENTO, DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL

Documento digitalizado

EN FAVOR DE LA COMUNIDAD; CONSTITUIRÁ UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA POPULAR ENTRE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD Y CONTARÁ CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 47.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- UN COORDINADOR GENERAL, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
II.-UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL;
III.- UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL JEFE DE LA UNIDAD PRODUCTIVA;
IV.- LOS FUNCIONARIOS DE MAYOR JERARQUÍA DEL AYUNTAMIENTO;
V.- LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CUYAS ACCIONES INTERESEN AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO. ASIMISMO, SE INVITARÁ A FORMAR PARTE DEL COMITÉ A;
VI.- LOS TITULARES DE LAS COMISIONES DONDE PARTICIPEN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y EMPRESARIAL, CUYAS ACCIONES INTERESEN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL MUNICIPIO;
VII.-LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS, OBREROS Y CAMPESINOS, ASÍ COMO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS QUE ACTÚEN A NIVEL MUNICIPAL Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
VIII.-LOS PRESIDENTES DE LOS COMISARIADOS EJIDALES;
IX.-OTROS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE EL COORDINADOR DEL COMITÉ ESTIME PERTINENTEY
X.- LOS DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES EN CUYO DISTRITO SE UBICA EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 48.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN CONTARÁ CON EL APOYO TÉCNICO QUE EN CADA CASO SE CONVENGA CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, PARA SU ADECUADA OPERACIÓN

TÍTULO SEXTO
ECOLOGÍA

CAPÍTULO I
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 49.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS ESTATALES Y EL PRESENTE BANDO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR.

ARTÍCULO 50.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (**UMGA**), SERÁ LA RESPONSABLE DE APLICAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUE NO SE ALTERE EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO EN CONCURRENCIA CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES, VIGILAR LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 52.- EL H. AYUNTAMIENTO ELEGIRÁ DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE ECOLOGÍA QUIENES SE AUXILIARÁN DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES, COMISARIADOS EJIDALES Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 53.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR Y CUIDAR LAS ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES EN CUALQUIER LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN.

ARTÍCULO 54.- LAS PERSONAS QUE DESEEN DERRIBAR O PODAR ÁRBOLES, DEBERÁN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN LA QUE SE ESTABLECERÁN :

I. LOCALIZACIÓN;
II. CAUSA QUE JUSTIFICA LA PODA O TALA;
III. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL LUGAR EN SU CASO;
IV. COMPROMISO ESCRITO DE REFORESTAR EL LUGAR QUE LA DEPENDENCIA INDIQUE Y
V. MONTO O PAGO CORRESPONDIENTE EN SU CASO, POR ÁRBOL DERRIBADO, DEPENDIENDO DE SU TAMAÑO, ESTADO FÍSICO Y VALOR QUE PUDIERA REPRESENTAR PARA LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 55.- TODA PERSONA, GRUPOS SOCIALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES CIVILES Y CIUDADANÍA EN GENERAL, PODRÁN DENUNCIAR LOS DAÑOS A LA ECOLOGÍA, CONFORME AL ARTÍCULO 189 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO II
DISPOSICIÓN DE DESECHOS

ARTÍCULO 56.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO VIGILAR LA GENERACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES QUE NO ESTEN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS; ASÍ MISMO COADYUVAR CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

ARTÍCULO 57.- LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, SE HARÁ EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL O EN OTRO SISTEMA DEBIDAMENTE AUTORIZADO QUE EVITE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 58.- NO SE PERMITE EL DEPÓSITO DE DESECHOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS EN LUGARES A CIELO ABIERTO NO AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS ESTATALES; LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN ESTA ACCIÓN SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 59.- SERÁN SANCIONADOS QUIENES ARROJEN BASURA O CUALQUIER TIPO DE DESECHO A LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES Y CARRETERAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 60.- EL AYUNTAMIENTO A TRÁVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL VIGILARÁ Y SANCIONARÁ LAS ACCIONES

Documento digitalizado

CORRESPONDIENTES A TODO COMERCIO, INDUSTRIA O PARTICULAR QUE CONTAMINE LOS MEDIOS ACUÍFEROS, AIRE, SUELO Y SUBSUELO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y QUE PONGAN EN PELIGRO LOS ECOSISTEMAS.

ARTÍCULO 61.- SE IMPONDRÁ ARRESTO HASTA POR 36 HORAS Y PAGO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS, A LAS PERSONAS QUE :

I. SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO TALEN ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE;
II. POR DESCUIDO O INTENCIONALMENTE PROVOQUEN INCENDIOS Y
III. A QUIENES POR NEGLIGENCIA, ACCIÓN U OMISIÓN, PROVOQUEN DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LAS DIVERSAS ESPECIES ANIMALES O VEGETALES DEL MUNICIPIO.

TÍTULO SÉPTIMO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, FUNCIONARÁ UN CUERPO DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, COMPUESTO POR EL NÚMERO DE PLAZAS NECESARIAS, ACORDE CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y QUE ESTARÁ BAJO EL MANDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUE HARÁ LOS CAMBIOS Y RECONOCIMIENTOS CONVENIENTES A PROPUESTA DEL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 63.- PARA DESEMPEÑAR UN PUESTO EN EL CUERPO DE POLICÍA SE REQUIERE:

I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO;
II. ESTAR EN PLENO USO DE SUS FACULTADES Y DERECHOS CIUDADANOS
III. CONTAR CON LA EDUCACIÓN BÁSICA;
IV. TENER BUENA CONDUCTA Y RECONOCIDA HONORABILIDAD Y
V. HABER APROBADO EL CURSO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 64.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LOS JEFES DE GRUPO Y COMANDANTES, SERÁN DESIGNADOS Y EN SU CASO REMOVIDOS DE SU CARGO, POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 65.- LA POLICÍA EJERCERÁ SUS FUNCIONES EXCLUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GÉNERO A LOS CUÁLES TENGA ACCESO EL PÚBLICO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO, LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO.

ARTÍCULO 66.- CUANDO UN DELINCUENTE SE REFUGIE EN CASA HABITACIÓN, LA POLICÍA NO PENETRARÁ EN ELLA SIN PERMISO DEL DUEÑO O POR ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. NO SE CONSIDERA COMO DOMICILIO PRIVADO, LOS PATIOS, ESCALERAS, CORREDORES, COCINAS, EXCUSADOS Y BODEGAS DE LAS CASAS DE HUÉSPEDES, HOTELES, MESONES Y TODO EL RECINTO DE LAS CASAS DE TOLERANCIA.

ARTÍCULO 67.- LAS PERSONAS QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE BANDO Y QUE SEAN DETENIDAS EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES DEL ÓRDEN COMÚN O FEDERAL POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO, SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE

Documento digitalizado

LAS AUTORIDADES COMPETENTES SIN QUE ESTO LES EXIMA DE CUMPLIR LA PENA QUE LES IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 68.- LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA, EN TODOS LOS CASOS SE COMPORTARÁN CON PROFESIONALISMO A EFECTO DE PRESERVAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, DE SUS BIENES Y EN CUALQUIER DETENCIÓN ENTREGARÁN A LA COMANDANCIA DE POLICÍA O CÁRCEL PREVENTIVA AL DETENIDO, CON UN INVENTARIO DE LOS OBJETOS QUE LE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN EL QUE SE EXPRESARÁ LA HORA Y FECHA DE ENTREGA.

ARTÍCULO 69.- LA TESORERÍA MUNICIPAL DOTARÁ DE TALONARIOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, A FÍN DE QUE LEVANTEN LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE A QUIENES VIOLEN LO DISPUESTO POR EL PRESENTE BANDO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 70.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, HARÁ LA CALIFICACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, DE ACUERDO CON EL TABULADOR MUNICIPAL Y ESTATAL, HACIÉNDOLO SABER DE INMEDIATO A LOS INTERESADOS, POR EL CONDUCTO OFICIAL.

ARTÍCULO 71.- EL INFRACTOR, TAN LUEGO PAGUE LA MULTA APLICADA O CONMUTADA LA PENA CORPORAL IMPUESTA, SERÁ PUESTO EN INMEDIATA LIBERTAD.

ARTÍCULO 72.- LOS COMISIONADOS (DIRECTOR, JEFE DE GRUPO Y COMANDANTES) DARÁN CUENTA POR ESCRITO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS NOVEDADES Y ACTOS SUSCITADOS EN EL DÍA ANTERIOR.

ARTÍCULO 73.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA:

I. RECIBIR EN CALIDAD DE DETENIDOS, SOLAMENTE A LOS INDIVIDUOS QUE SEAN PUESTOS A SU DISPOSICIÓN DE PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN TODOS LOS CASOS EXIGIRÁN DE QUIEN CORRESPONDA, LA ORDEN ESCRITA;
II. PUESTA A DISPOSICIÓN, JAMÁS EJECUTARÁ NI PERMITIRÁ LA APLICACIÓN DE LAS PENAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL;
III. NO PODRÁ PONER EN LIBERTAD A NINGÚN DETENIDO SIN ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD A CUYA DISPOSICIÓN SE ENCUENTRE, NI PERMITIRÁ LA INTRODUCCIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O NARCÓTICOS A TODOS LOS DETENIDOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ÁREA DE RETENCIÓN PRIMARIA;
IV. EN CASO DE ENFERMEDAD DE UNO O DE VARIOS DETENIDOS, DARÁ AVISO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE FORMA INMEDIATAY
V. LAS DEMÁS QUE LAS LEYES LE CONFIERAN.

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, SE COORDINARÁ CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVAR Y RESPETAR TODOS LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 75.-EL CUERPO DE TRÁNSITO MUNICIPAL TENDRÁ DENTRO DE SUS FUNCIONES VIGILAR E INSTRUMENTAR LOS OPERATIVOS NECESARIOS AL

Documento digitalizado

TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES DENTRO DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 76.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ FIJAR EL MONTO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, DE ACUERDO CON EL TABULADOR MUNICIPAL VIGENTE.

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 77.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y FEDERALES EN LA MATERIA Y CON BASE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 78.- EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, EL AYUNTAMIENTO DICTARÁ LAS NORMAS Y EJECUTARÁ LAS TAREAS DE PREVENCIÓN Y AUXILIO NECESARIAS PARA PROCURAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y DE LOS BIENES, EN COORDINACIÓN CON LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 79.- LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y OTROS FENÓMENOS NATURALES O PROVOCADOS EN EL MUNICIPIO SERÁN GARANTIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CORPORACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y EL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CUALES DEPENDERÁN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 80.- EN EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CORPORACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ASÍ COMO DE PROTECCIÓN CIVIL, TENDRÁN FACULTADES PARA PROCEDER A LA APERTURA DE LAS CERRADURAS, PUERTAS Y VENTANAS DE CASAS, CINES, TEATROS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES O LOCALES EN QUE SE REGISTRE EL SINIESTRO Y PARA EVACUAR LAS PERSONAS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN DICHOS LUGARES. LOS PROPIETARIOS DE DICHOS INMUEBLES ESTAN OBLIGADOS A ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.

CAPÍTULO IV
MANEJO DE MATERIALES
FLAMABLES O EXPLOSIVOS.

ARTÍCULO 81.- SOLO CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRÁ ESTABLECERSE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, EL ALMACENAMIENTO DE MADERA Y ARTÍCULOS COMBUSTIBLES FLAMABLES. ÉSTOS ÚLTIMOS DEBERÁN INSTALARSE EN EL LUGAR QUE INDIQUEN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS DENTRO DEL PERÍMETRO QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN SIN PERJUDICAR LO QUE DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES Y DEL ESTADO.

ARTÍCULO 82.- EL USO DE EXPLOSIVOS Y SU VENTA SE PERMITIRÁN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO LOS LOCALES DE ALMACENAMIENTO Y VENTA REUNAN LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY Y QUE MANTENGAN LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS HABITANTES. LA VIOLACIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 83.- PARA LA QUEMA DE FUEGOS ARTIFICIALES SERÁ NECESARIA LA LICENCIA DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA PRESIDENCIA MPAL.

Documento digitalizado

CAPÍTULO V
SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTÍCULO 84.- LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO PODRÁN POSEER EN SU DOMICILIO ARMAS AUTORIZADAS POR LA LEY, DEBIDAMENTE REGISTRADAS, PARA SU SEGURIDAD, LA DE SU FAMILIA Y DE SUS BIENES.

ARTÍCULO 85.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ ASEGURAR LAS ARMAS DE FUEGO A TODA AQUELLA PERSONA QUE SIN AUTORIZACIÓN LEGAL O SIN HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS PORTE O HAGA MAL USO DE ELLAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 86.- A QUIEN CAUSE DESTROZOS, DAÑOS O PERJUICIOS EN PROPIEDAD AJENA, SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL EN QUE INCURRA, ADEMÁS DE OBLIGARSE A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

ARTÍCULO 87.- QUIEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO TRANSPORTE MUEBLES, OBJETOS VALIOSOS, GANADO Y DEMÁS PRODUCTOS REGLAMENTADOS, DEBERÁ ACREDITAR SU LEGÍTIMA PROPIEDAD, PROCEDENCIA O AUTORIZACIÓN. EN CASO CONTRARIO SERÁ REMITIDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU OPORTUNO ESCLARECIMIENTO.

ARTÍCULO 88.- EL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE INSPECCIONAR, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LOS EDIFICIOS E INMUEBLES QUE CONSTITUYAN UN RIESGO INMINENTE PARA LA POBLACIÓN Y SUS BIENES, SOLICITANDO AL PROPIETARIO LA REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DEL INMUEBLE, DENTRO DE UN TÉRMINO PERENTORIO.

ARTÍCULO 89.- EL CONDUCTOR DE ANIMALES DE CARGA, DE TIRO, DE SILLA O DE CUALQUIER OTRA CLASE, EN LOS LUGARES POBLADOS, TIENE LA OBLIGACIÓN DE GUIARLOS CON CUIDADO, CON EL FIN DE NO CAUSAR MOLESTIAS O DAÑOS A LAS PERSONAS O PROPIEDADES.

ARTÍCULO 90.- LOS DUEÑOS DE LOS ANIMALES QUE POR ENCONTRARSE SUELTOS Y SIN EL CUIDADO NECESARIO CAUSEN DAÑOS EN TERRENOS SEMBRADOS O PROPIEDAD PRIVADA, PAGARÁN EN SU TOTALIDAD LOS DAÑOS QUE ÉSTOS OCASIONEN, ADEMÁS DE LA SANCIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 91.- EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LOS PUEBLOS QUE INTEGRAN ESTE MUNICIPIO, SE USARÁN SOLAMENTE EN FORMA MODERADA LOS CLAXON, BOCINAS, TIMBRES, CAMPANAS, SILBATOS U OTROS APARATOS ANÁLOGOS QUE UTILICEN TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 92.- EL USO EN LA VÍA PÚBLICA DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES, DEBERÁ SER EN FORMA MODERADA A EFECTO DE NO CAUSAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 93.- TODA PERSONA QUE ENCONTRARE EN ALGÚN LUGAR PÚBLICO BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES, CUYO PROPIETARIO SE IGNORE, DEBERÁ NOTIFICARLO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

TÍTULO OCTAVO
SALUD

Documento digitalizado

CAPÍTULO I
MEDIDAS SANITARIAS

ARTÍCULO 94.-PARA QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EXPIDA LICENCIA PARA LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ETC., SERÁ NECESARIO QUE EL INTERESADO PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE EN MATERIA SANITARIA OTORGUE LA OFICINA DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO, ADEMÁS DE CUBRIR LOS REQUISITOS DE CONTROL ECOLÓGICO Y DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 95.- ESTÁ PROHIBIDO USAR LAS VÍAS PÚBLICAS PARA DEFECAR U ORINAR; LOS INFRACTORES SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN DONDE SE LES IMPONDRÁ UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 96.- LOS ENCARGADOS DE TODA CLASE DE LUGARES PÚBLICOS DE REUNIÓN, MANTENDRÁN PERMANENTEMENTE ASEADOS SUS ESTABLECIMIENTOS Y TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LOS HABITOS DE HIGIENE A FIN DE EVITAR RIESGOS A LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 97.- EL AYUNTAMIENTO PRACTICARÁ VISITAS PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN DE SALUD E HIGIENE A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES QUE ESTIME CONVENIENTE, LEVANTANDO UN ACTA DE LA QUE ENVIARÁ COPIA A LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 98.- LOS DUEÑOS Y ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, DEBERÁN OBSERVAR LAS MEDIDAS SANITARIAS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES. LA OMISIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y EN SU CASO DE LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 99.- PARA EL TRANSPORTE O DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAS QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, SERÁ NECESARIA LA LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA QUE SOLAMENTE PERMITIRÁ SE HAGA DICHO TRANSPORTE EN CAJAS O VEHÍCULOS HERMÉTICAMENTE CERRADOS CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE EL CASO REQUIERA.

ARTÍCULO 100.- TODOS LOS VECINOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE BARRER CUANTAS VECES SEA NECESARIO LAS BANQUETAS Y MITAD DE LA CALLE QUE COLINDA CON SU DOMICILIO O PROPIEDAD, EVITANDO AL HACERLO, CAUSAR MOLESTIAS A LOS TRANSEÚNTES, TENIENDO TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE RECOGER LA BASURA DE DICHOS LUGARES Y DEPOSITARLA EN EL LUGAR ADECUADO.

ARTÍCULO 101.- QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR TODA CLASE DE BASURA Y OBJETOS QUE OBSTRUYAN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 102.- LA VENTA DE MEDICAMENTOS DEBERÁ REALIZARSE EN ESTABLECIMIENTOS LEGALMENTE AUTORIZADOS POR LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 103.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SER VACUNADOS, ASÍ COMO LOS MENORES BAJO SU CUIDADO, CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 104.- LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES SE REALIZARÁ SOLAMENTE EN LOS PANTEONES AUTORIZADOS Y PRECISAMENTE EN EL LUGAR QUE INDIQUE LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL. EL CADÁVER DEBERÁ

Documento digitalizado

COLOCARSE EN CAJA CERRADA Y LA INHUMACIÓN NO SE HARÁ ANTES DE 24 HORAS NI DESPUÉS DE 36 HORAS DEL FALLECIMIENTO, SIN EMBARGO CUANDO LAS AUTORIDADES SANITARIAS LO ESTIMEN CONVENIENTE, LA INHUMACIÓN PODRÁ HACERSE ANTES DE LAS 24 HORAS Y POR SU PARTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES PODRÁN ORDENAR SE RETARDE LA INHUMACIÓN O SE LLEVE A CABO LA EXHUMACIÓN.

ARTÍCULO 105.- PARA EL TRASLADO DE CADÁVERES DE UN LUGAR A OTRO DENTRO O FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, DEBERÁ CONTARSE CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO CONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO. QUEDA PROHIBIDO TRASLADAR CADÁVERES EN VEHÍCULOS PARTICULARES, DEL SERVICIO PÚBLICO, DE CARGA O DE PASAJEROS.

CAPÍTULO II
AGUA POTABLE, DRENAJE Y CONDUCTOS DE AGUA PLUVIALES.

ARTÍCULO 106.- EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE SERÁ PROPORCIONADO POR EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMO OPERADOR A TRAVÉS DE TOMAS DOMICILIARIAS A CARGO DE LOS CAUSANTES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 107.- LAS PROPIEDADES URBANAS QUE NO TENGAN CONECTADO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PAGARÁN EL 50% DE LA CUOTA MÍNIMA, SIEMPRE Y CUANDO LA RED DE DISTRIBUCIÓN PASE A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 25 METROS Y QUE LA FALTA DE SERVICIO SEA ATRIBUIDA A SUS PROPIETARIOS.

ARTÍCULO 108.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEBERÁN TENER SUS INTALACIONES EN BUENAS CONDICIONES DE USO Y LOS QUE CUENTEN CON TINACOS TENDRÁN UN FLOTADOR, PARA EVITAR EL DESPERDICIO DEL AGUA. EL AYUNTAMIENTO CUANDO LO CREA CONVENIENTE INSTALARÁ MEDIDORES. EN CASO DE DESCOMPONERSE DEBERÁ DARSE AVISO INMEDIATAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 109.- QUEDA PROHIBIDO A TODOS LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DEJAR ABIERTAS LAS LLAVES DE SUS INSTALACIONES DURANTE EL TIEMPO QUE NO UTILICEN EL AGUA.

ARTÍCULO 110.- PARA LA EXCAVACIÓN EN LAS CALLES O CAMINOS O PARA LA INSTALACIÓN DE UN SERVICIO SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 111.- LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE PREDIOS QUE PARA SU RIEGO Y DESAGÜE UTILICEN ZANJA O ACUEDUCTOS QUE COLINDEN CON ALGUNA VÍA PÚBLICA TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE MANDAR HACER EL DESAZOLVE CORRESPONDIENTE SIN OBSTRUIR EL TRÁNSITO RESPECTIVO. ES OBLIGATORIO DE LOS VECINOS REALIZAR LA LIMPIEZA DE LAS ZANJAS CON LA FRECUENCIA QUE LA SALUD PÚBLICA LO REQUIERA.

ARTÍCULO 112.- TODOS LOS PREDIOS URBANIZADOS DEBERÁN CONTAR CON EL SERVICIO DE DRENAJE O FOSAS SÉPTICAS PARA RECIBIR EL DESPERDICIO DE AGUA, QUEDANDO PROHIBIDO QUE ESAS AGUAS SALGAN A LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 113.- SOLAMENTE CON PERMISOS DE LA AUTORIDAD SE PODRÁ CONSTRUIR ACUEDUCTOS, CAÑOS O ZANJAS QUE ATRAVIESEN ALGUN CAMINO O VÍA PÚBLICA.

Documento Digitalizado

ARTÍCULO 114.- QUEDA PROHIBIDO TIRAR DESPERDICIOS INDUSTRIALES, BASURA O CUALQUIER ELEMENTO QUE AL PASO DE AGUAS PLUVIALES SE CONDUZCAN A PRESAS Y JAGÜEYES OCASIONANDO UNA CONTAMINACIÓN.

CAPÍTULO III
CONTROL ANTIRRÁBICO

ARTÍCULO 115.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS, (PERROS, GATOS, ETC.) SON RESPONSABLES DE LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL PROYECTO DE N.O.M. 000-SSA 2-2000 Y DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

a) MANTENERLOS ENCERRADOS, EVITANDO QUE DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VIA PÚBLICA Y SITIOS DE REUNIÓN;
b) LOS PERROS PODRÁN SALIR EN COMPAÑÍA DE SU PROPIETARIO, SIEMPRE QUE ESTE LOS LLEVE CON COLLAR, CADENA Y DE SER NECESARIO BOZAL;
c) HACERLOS VACUNAR ANUALMENTE CONTRA LA RABIA Y CONSERVAR SU COMPROBANTE DE LA MISMA Y
d) EN CASO DE QUE EL ANIMAL DE SU PROPIEDAD AGREDA A UNA PERSONA, DEBERÁ CUBRIR LOS GASTOS MÉDICOS E INCAPACIDADES Y HACER QUE LA MASCOTA CUMPLA CON LOS DÍAS DE OBSERVACIÓN PARA DETERMINAR SI TIENE O NO RABIA, DEBIENDO RESPONSABILIZARSE DE SU ALIMENTACIÓN Y CUBRIR LA SANCIÓN QUE EL CENTRO DE ACOPIO DETERMINE.

ARTÍCULO 116.- LOS PERROS Y GATOS CAPTURADOS EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁN LLEVADOS AL CENTRO DE ACOPIO MUNICIPAL Y EN CASO DE SER REINCIDENTES SERÁN SACRIFICADOS Y DEPOSITADOS EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL.

CUANDO EL DUEÑO DE UN ANIMAL ACUDA A RECLAMARLO, LE SERÁ DEVUELTO SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y CUBRE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 117.- TODA PERSONA QUE OBSTACULICE, IMPIDA O AGREDA VERBAL O FÍSICAMENTE AL PERSONAL DE CAPTURA DURANTE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIGNADA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO IV
RASTRO

ARTÍCULO 118.- LA MATANZA DE GANADO DENTRO DEL RASTRO MUNICIPAL, SE HARÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SANITARIAS CORRESPONDIENTES; AL SALIR LA CARNE EN TODO CASO SE MARCARÁ CON EL SELLO DE SANIDAD RESPECTIVO.

ARTÍCULO 119.- LA VENTA DE LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA DE GANADO SACRIFICADO EN OTRO MUNICIPIO SE PERMITIRÁ, PREVIA INSPECCIÓN SANITARIA.

ARTÍCULO 120.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO, COMPROBARÁ SI LOS EXPENDEDORES DE CARNE HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS FISCALES Y DE SANIDAD CORRESPONDIENTES.

TÍTULO NOVENO
ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

CAPÍTULO I
COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

ARTÍCULO 121.- EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN EL MUNICIPIO, SÓLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE LICENCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA

Documento digitalizado

MUNICIPAL, DEBIENDO SUJETARSE SIEMPRE AL GIRO COMERCIAL AUTORIZADO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

ARTÍCULO 122.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS FIJOS, SEMI-FIJOS O AMBULANTES EN EL LUGAR QUE SE INDIQUE A LOS INTERESADOS, QUIENES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR EN CONDICIONES ADECUADAS DE SERVICIO Y SANITARIAS SUS LOCALES.

ARTÍCULO 123.- PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, LA TESORERÍA MUNICIPAL CONTARÁ CON RECIBOS SELLADOS Y FOLIADOS, LOS CUALES DEBERÁN SER ENTREGADOS AL INTERESADO. EL H. AYUNTAMIENTO DEBERÁ CONTAR CON INSPECTORES Y NOTIFICADORES, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES QUE SOBRE EL PARTICULAR LES SEÑALE EL MISMO.

ARTÍCULO 124.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO PODRÁN ABRIR AL PÚBLICO DE 7 A 22 HRS, DE LUNES A SÁBADO, EXCEPTO: HOTELES, AGENCIAS DE INHUMACIONES, FARMACIAS, EXPENDIOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES, LOS CUALES PODRÁN DAR SERVICIO LAS 24 HORAS.

ARTÍCULO 125.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIERAN DE HORARIO ESPECIAL COMO SON CANTINAS, BILLARES, BARES, VIDEOBARES, DISCOTECAS, ETC., DARÁN SERVICIO AL PÚBLICO A PARTIR DE LAS 14:00 HRS. HASTA LAS 2:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE, TODOS LOS DÍAS, CON EXCEPCIÓN DE SÁBADOS Y DOMINGOS, EN QUE ABRIRÁN A LAS 12:00 HRS.

ARTÍCULO 126.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, A LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. SE PROHIBE TERMINANTEMENTE QUE EN TALES SALONES SE CRUCEN APUESTAS, SE PRACTIQUEN JUEGOS DE AZAR Y SE ORGANICEN RIFAS DE TODO TIPO.

ARTÍCULO 127.- SE PROHIBE ESTABLECER CANTINAS, PULQUERÍAS, BARES, VIDEOBARES Y BILLARES A UNA DISTANCIA LINEAL MENOR DE 100 METROS DE ESCUELAS, TEMPLOS, HOSPITALES, HOTELES, HOSPICIOS, FÁBRICAS Y CENTROS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 128.- SERÁ OBLIGATORIO DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, MESONES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, LLEVAR UN REGISTRO EN EL QUE SE ASIENTE EL NOMBRE, NACIONALIDAD, PROFESIÓN Y PROCEDENCIA DE CADA CLIENTE O HUÉSPED.

ARTÍCULO 129.-EL H. AYUNTAMIENTO CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LOS BENEFICIOS DE LA COLECTIVIDAD, TENDRÁ FACULTADES PARA PROHIBIR O EN SU DEFECTO REMITIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE A QUIENES SE DEDIQUEN AL ACAPARAMIENTO DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

TÍTULO DÉCIMO
URBANIDAD

CAPÍTULO I
ACTOS CÍVICOS Y RELIGIOSOS

ARTÍCULO 130.- PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER MANIFESTACIÓN O MÍTIN POLÍTICO, SE REGIRÁ CONFORME AL ARTÍCULO VI CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 131.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEBERÁN COOPERAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS CÍVICOS QUE REALICE EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO GUARDAR LA SOLEMNIDAD CORRESPONDIENTE.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 132.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO INDEPENDIENTEMENTE DE LA RELIGIÓN QUE PROFESEN, DEBERÁN GUARDAR RESPETO A LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES DE CULTO RELIGIOSO.

CAPÍTULO II
MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 133.- LOS NIÑOS MENORES DE 14 AÑOS NO PODRÁN SER OCUPADOS EN NINGÚN TRABAJO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SU EDUCACIÓN BÁSICA.

ARTÍCULO 134.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y CIUDADANÍA EN GENERAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LOS CASOS DE NIÑOS EN EDAD ESCOLAR QUE SE ENCUENTREN VAGANDO.

ARTÍCULO 135.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA DICTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES A FIN DE EVITAR LA VAGANCIA Y MALVIVENCIA; CUALQUIER INDIVIDUO QUE POR SUS ACTOS HABITUALES PUEDA CONSIDERARSE COMO VAGO, SERÁ CONSIGNADO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 136.- EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO SE PODRÁN USAR PARA EL ADORNO INTERIOR O EXTERIOR LOS COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, NI PODRÁN EXHIBIRSE RETRATOS DE HÉROES NACIONALES O EXTRANJEROS, COMO TAMPOCO PODRÁ TOCARSE EL HIMNO NACIONAL.

ARTÍCULO 137.- EL TRABAJO DE LOS MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD QUEDA PROHIBIDO EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DE CONSUMO INMEDIATO Y EN AQUÉLLOS QUE POR SU NATURALEZA, AFECTEN SU MORALIDAD O REPRESENTEN UN RIESGO PARA SU SALUD O DESARROLLO FÍSICO Y PSICOLÓGICO. EN TODO CASO, EL TRABAJO DE LOS MENORES SE REGIRÁ POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 138.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES VENDER U OBSEQUIAR BEBIDAS A POLICÍAS Y MILITARES, ENTENDIENDO QUE LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA SEVERAMENTE Y EN CASO DE REINCIDENCIA SERÁ ORDENADA DE INMEDIATO LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 139.- QUIENES PROVOQUEN ESCÁNDALO, PERTURBEN EL ORDEN O PROFIERAN PALABRAS U HECHOS OBSCENOS EN LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS O CERRADOS, ATENTANDO CONTRA LA MORAL, SERÁN DETENIDOS Y CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 140.- LOS ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE HOTELES, MESONES, FONDAS, BILLARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS, SERÁN SANCIONADOS CUANDO EN SUS MISMOS ESTABLECIMIENTOS SE COMETAN FALTAS CONTRA LA MORAL.

ARTÍCULO 141.- QUEDA PROHIBIDA EN LOS PANTEONES LA INTRODUCCIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DE COMESTIBLES.

TÍTULO UNDÉCIMO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 142.- SE CONSIDERAN FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LAS ACCIONES U OMISIONES QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO O

Documento Digitalizado

AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA, REALIZADAS EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO O QUE TENGAN EFECTOS EN ESTE TIPO DE LUGARES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

I. ALTERAR EL TRÁNSITO VEHÍCULAR Y PEATONAL;
II. OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD;
III. FALTAR AL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD;
IV. LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE O DESTRUYA LAS INSTALACIONES Y/O EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
V. ALTERAR EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO EN CUALQUIER FORMA, YA SEA PRODUCIENDO RUIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA, ETC.;
VI. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;
VII. SOLICITAR, MEDIANTE FALSAS ALARMAS, LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL;
VIII. MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER FORMA FACHADAS DE EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS;
IX. ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA;
X. ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS;
XI. INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y
XII. OPERAR TABERNAS, BARES, CANTINAS O LUGARES DE RECREO EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, FUERA DE LOS HORARIOS PERMITIDOS O SIN CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 143.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

I. HACER MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS;
II. INVADIR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES;
III. AQUÉLLAS SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO COMO INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y
IV. REALIZAR OBRAS DE EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN SIN LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 144.- TODA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA POR UN MENOR DE EDAD, SERÁ CAUSA DE AMONESTACIÓN AL INFRACTOR Y DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LAS MISMAS, SE CITARÁ A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O EL MENOR SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.

CAPÍTULO II
IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 145.- SE CONSIDERA UNA INFRACCIÓN AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO TODA ACCIÓN U OMISIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA REALIZADA EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES EN EL CONTENIDAS.

ARTÍCULO 146.- LAS FALTAS E INFRACCIONES A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES

Documento digitalizado

ADMINISTRATIVAS, SERÁN SANCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RESPECTIVAS, CONSISTIENDO LAS SANCIONES EN:

I. AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE EL JUEZ MENOR MUNICIPAL HAGA AL INFRACTOR;
II. MULTA, QUE CONSISTE EN EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO HASTA POR EL EQUIVALENTE A TREINTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA, MISMA QUE EL INFRACTOR DEBERÁ CUBRIR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL;
SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO U OBRERO NO PODRÁ SER SANCIONADO CON UNA MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA;
III. SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO, LICENCIA, AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO;
IV. CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS POR NO CONTAR CON PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SU OPERACIÓN, POR HABER VENCIDO CUALQUIERA DE ELLOS; POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO O POR REALIZAR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN. PARA EL CASO DE REINCIDENCIA, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN Y
V. ARRESTO, QUE CONSISTE EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR UN PERIODO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE TREINTA Y SEIS HORAS, TRATÁNDOSE DE FALTAS E INFRACCIONES QUE LO AMERITEN A JUICIO DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA LOS CASOS EN LOS QUE EL INFRACTOR NO PAGUE LA MULTA QUE SE LE IMPONGA.

ARTÍCULO 147.- PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LA CAPACIDAD ECONÓMICA, LA CONDICIÓN SOCIAL Y CULTURAL ASI COMO LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 148.- SE DECRETARÁ EL ARRESTO INCONMUTABLE AL CONDUCTOR QUE MANEJE EN ESTADO INCONVENIENTE O EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO.

ARTÍCULO 149.- EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ DE LA FIGURA DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL, QUIEN SERÁ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES, ACUERDOS, EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y PRÁCTICA DE DILIGENCIAS, ASÍ COMO LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS E INFRACCIONES, E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

CAPÍTULO III
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 150.- LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS INTERESADOS, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES Y ANTE LA AUTORIDAD QUE SE SEÑALE COMO COMPETENTE.

ARTÍCULO 151.- SON RECURRIBLES LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. CUANDO DICHA RESOLUCIÓN NO HAYA SIDO DEBIDAMENTE MOTIVADA Y FUNDADA;
II. CUANDO DICHA RESOLUCIÓN SEA CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO Y DEMÁS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES;
III. CUANDO EL RECURRENTE CONSIDERE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ERA INCOMPETENTE PARA RESOLVER EL ASUNTO Y
IV. CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL HAYA OMITIDO AJUSTARSE A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE DEBIERA CUMPLIR PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO.

ARTÍCULO 152.- EL TRÁMITE DE LOS RECURSOS ESTARÁ SUJETO A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES RELATIVOS.

Documento digitalizado

TRANSITORIOS

I. EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PROMULGACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

II. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE CONTRAVENGAN LO CONTENIDO EN ESTE BANDO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN.

III. SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL A DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ADECUADAS A LA APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO.

SÍNDICO PROCURADOR

LIC. JOSÉ JUAN ISLAS GÓMEZ

PTE. DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

C. VALENTÍN LIBRADO ACEVEDO GARCÍA

REGIDOR

REGIDOR

ING. ERNESTO RODRÍGUEZ ISLAS

REGIDOR

C. EMIGDIO MONTIÉL AGUILAR

REGIDOR

C. GENARO SAMPERIO PACHECO

REGIDOR

C. ANDRÉS VALENCIA OTAMENDI

REGIDOR

C. JUAN SANTANDER LOZADA

REGIDOR

C. VALENTÍN PONTAZA RAMOS

C. OFELIA LEÓN CASTELAZO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO. POR LO TANTO MANDO SE PUBLÍQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL UNO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. FRANCISCO MONTIÉL LEÓN

Documento digitalizado

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 035

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE **UN VEHÍCULO VOLKSWAGEN SEDAN**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-068-01	$ 500.00 Costo en compranet: $ 450.00	09/08/2001	10/08/2001 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/08/2001 12:00 horas	$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	1480800014	Automóvil VW sedán 2 puertas	1	Pieza

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

I.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2000 Ó 2001 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN CENTRO CÍVICO. LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE 8:30 A 16:00 HORAS.

PLAZO DE ENTREGA: TRES DÍAS HÁBILES.

EL PAGO SE REALIZARÁ: CONTRA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE AGOSTO DEL 2001.
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA.

Documento digitalizado

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 009

En cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Bienes Informáticos de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42055001-022-01	$ 900.00 Costo en compranet: $ 850.00	20/08/2001	21/08/2001 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/08/2001 12:00 horas	27/08/2001 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I180000000	Computadora HP BRIO PIII	3	Equipo
2	I180000162	Impresora láser	2	Equipo
3	I180000162	Impresora láser	3	Equipo
4	I180000034	Impresora	4	Equipo
5	I180000148	No-Break	3	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Boulevard Valle de San Javier Número 814, Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (01-7) 714- 85-52 al 60 Ext. 105 y 163, los días 13,14,15,16,17 y 20 de Agosto de 2001; con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: En efectivo ó cheque de caja a nombre de Gobierno del Estado de Hidalgo (HIEMSYS). En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de Agosto del 2001 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, ubicado en: Boulevard Valle de San Javier Número 814 - 2° piso, Colonia Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 27 de Agosto del 2001 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, Boulevard Valle de San Javier, Número 814 - 2° piso, Colonia Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- Lugar de entrega: Boulevard Valle de San Javier N° 814 1er. piso Fraccionamiento Valle de San Javier Pachuca, Hgo., los días 3,4,5,6, 7 y 10 de Septiembre de 2001 en el horario de entrega: 9:00 a 15:00 Hrs..
- Plazo de entrega: 10 de Septiembre de 2001.
- El pago se realizará: 30% de anticipo y 70% cinco días después de la entrega satisfactoria de los bienes y factura correspondiente..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo.
- Deberá contar con Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo (2000 ó 2001).

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 DE AGOSTO DEL 2001.

LIC. EFRAÍN CRUZ MEDINA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RUBRICA.

Documento digitalizado

FINANZAS Y ADMINISTRACION HIDALGO
PROCURADURIA FISCAL

PROCURADURIA FISCAL

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DICTADO EN FECHA (30) TREINTA DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCION II INCISO B), 114 FRACCION IV Y 156 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y TODA VEZ QUE SE IGNORA DENTRO DE ESTA ENTIDAD EL DOMICILIO DE LA EMPRESA **"CONSTRUCTORA, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIONES S.A DE C.V." Y/O C. GONZALO ESTEBAN MARTINEZ CRUZADO Y/O C. DIRECTOR GENERAL Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL**, QUIEN TIENE UN CREDITO FISCAL POR CONCEPTO DE CHEQUE DEVUELTO, MOTIVO DEL EXPEDIENTE **No. 116/94**; POR ESTE CONDUCTO SE LE NOTIFICA QUE EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS FUE VALUADO EN CANTIDAD DE **$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N),** LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SURTIENDO EFECTOS DE NOTIFICACION EN FORMA AL DIA SIGUIENTE HABIL DE LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO.

2 - 1

31 DE JULIO DEL AÑO 2001.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS.

Documento digitalizado

NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO

HUICHAPAN, HGO.

AVISO NOTARIAL

NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 UNO, HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO. POR INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 11,584 ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DE FECHA 4 CUATRO DE AGOSTO DEL 2001 DOS MIL UNO, LOS SEÑORES FRANCISCO, JOSE, MIGUEL, JORGE, ROSA, SILVIANO Y EVA MAGOS MIRANDA, ASI COMO LAS C. ADELA, LEONOR, ANTONIA, MARIA MERCEDES, YOLANDA, MAGDALENA, MARTHA Y CARLOS MAGOZ ZUÑIGA, ACEPTARON LA HERENCIA DEL SEÑOR FRANCISCO MAGOS CRUZ, Y EL SEÑOR FRANCISCO MAGOS MIRANDA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, PROMETIENDO FORMULAR INVENTARIO Y AVALUOS CORRESPONDIENTES.----------

PUBLICACIÓN EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 859, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2 - 1

HUICHAPAN. HGO.. 6 DE AGOSTO DEL 2001.

LIC. ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 1.

Documento Digitalizado

PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS

Con fundamento en el artículo 3º. Fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución (RES/157/2000) emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica las tarifas para los servicios de transporte en el Sistema Nacional de Gasoductos. Estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TARIFAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS
(Dólares por Gigacaloría)

	Servicio en base firme Dólares/Gcal		Servcio Interrumpible Dólares/Gcal		Periodicidad	Gas combustible Porcentaje
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Mínima		
Para el gas inyectado en Cárdenas y extraido en :						
Cárdenas	0.21701	0.00113	0.21600	0.00113	Diario	0.30
Minatitlán	0.48091	0.00425	0.48040	0.00425	Diario	0.30
Mendoza	0.97102	0.01007	0.97147	0.01007	Diario	0.62
Veracruz	0.70697	0.00693	0.70689	0.00693	Diario	0.62
Madero	N/A	N/A	1.21212	0.02213	Diario	1.07
Reynosa	N/A	N/A	1.91782	0.03816	Diario	1.07
Monterrey	N/A	N/A	1.96469	0.03880	Diario	1.65
Torreón	N/A	N/A	2.64538	0.04772	Diario	3.04
Chihuahua Sur	N/A	N/A	3.07085	0.05330	Diario	3.36
Chihuahua Norte	N/A	N/A	3.31104	0.05644	Diario	3.54
Poza Rica	N/A	N/A	1.05004	0.01749	Diario	0.91
Guadalajara	2.56247	0.02882	2.56593	0.02882	Diario	1.81
Salamanca	2.02868	0.02237	2.03096	0.02237	Diario	1.49
Centro	1.62863	0.01786	1.63037	0.01786	Diario	1.23
Lázaro Cárdenas	2.94597	0.03343	2.95023	0.03343	Diario	2.59
Monclova	N/A	N/A	2.17344	0.04153	Diario	1.65
Anáhuac	N/A	N/A	3.51382	0.05910	Diario	3.54
Para el gas inyectado en Minatitlán y extraido en :						
Minatitlán	0.22966	0.00128	0.22867	0.00128	Diario	0.30
Para el gas inyectado en Mendoza y extraido en :						
Mendoza	0.27780	0.00185	0.27690	0.00185	Diario	0.30
Centro	0.70618	0.00692	0.70611	0.00692	Diario	0.30
Para el gas inyectado en Veracruz y extraido en :						
Mendoza	0.41479	0.00341	0.41409	0.00341	Diario	0.30
Veracruz	0.28373	0.00192	0.28285	0.00192	Diario	0.30
Centro	0.77746	0.00761	0.77737	0.00761	Diario	0.30
Para el gas inyectado en Madero y extraido en :						
Madero	0.13352	0.00202	0.13421	0.00202	Diario	0.30
Reynosa	N/A	N/A	0.42037	0.00626	Diario	0.30
Monterrey	N/A	N/A	0.46731	0.00696	Diario	0.30
Torreon	N/A	N/A	1.14800	0.01589	Diario	1.24
Chihuahua Sur	N/A	N/A	1.57347	0.02146	Diario	1.57
Chihuahua Norte	N/A	N/A	1.81366	0.02461	Diario	1.75
Poza Rica	0.31927	0.00664	0.32275	0.00664	Diario	0.30
Guadalajara	2.01506	0.02781	2.02292	0.02781	Diario	0.44
Salamanca	1.50153	0.02192	1.50859	0.02192	Diario	0.41
Centro	0.98817	0.01626	0.99465	0.01626	Diario	0.38
Lázaro Cárdenas	2.39104	0.03212	2.39948	0.03212	Diario	0.97
Monclova	N/A	N/A	0.67606	0.00970	Diario	0.30
Anáhuac	N/A	N/A	2.01644	0.02727	Diario	1.75

Documento digitalizado

	Servicio en base firme Dólares/Gcal		Servcio Interrumpible Dólares/Gcal		Periodicidad	Gas combustible Porcentaje
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Mínima		
Para el gas inyectado en Reynosa y extraido en :						
Madero	0.68634	0.01200	0.69154	0.01200	Diario	0.71
Reynosa	0.28574	0.00190	0.28481	0.00190	Diario	0.30
Reynosa Exportación	N/A	N/A	0.15017	0.00031		0.30
Monterrey	0.47031	0.00411	0.46976	0.00411	Diario	0.49
Torreón	1.19792	0.01242	1.19849	0.01242	Diario	1.20
Chihuahua Sur	1.66485	0.01780	1.66617	0.01780	Diario	1.59
Chihuahua Norte	1.84842	0.02004	1.85016	0.02004	Diario	1.74
Poza Rica	0.86973	0.01637	0.87749	0.01637	Diario	0.84
Guadalajara	2.56064	0.03736	2.57265	0.03736	Diario	1.61
Salamanca	2.04893	0.03156	2.06020	0.03156	Diario	1.41
Centro	1.54104	0.02614	1.55193	0.02614	Diario	1.20
Lázaro Cárdenas	2.93528	0.04161	2.94783	0.04161	Diario	2.30
Monclova	0.77447	0.00772	0.77453	0.00772	Diario	0.49
Anáhuac	N/A	N/A	2.03894	0.02226	Diario	1.74
Para el gas inyectado en Monclova y extraido en :						
Monclova	0.12676	0.00007	0.12557	0.00007	Diario	0.30
Para el gas inyectado en Chihuahua Importación y extraido en :						
Chihuahua Sur*	0.94794	0.00988	0.94843	0.00988	Diario	0.91
Chihuahua Norte*	0.74444	0.00709	0.74416	0.00709	Diario	0.91
Chihuahua Importación	0.15184	0.00036	0.15070	0.00036	Diario	0.30
Anáhuac*	0.94686	0.00976	0.94724	0.00976	Diario	1.10

CARGOS MISCELANEOS
(Dólares por Gigacaloría)

Cargo por	Tarifa
Estacionamiento en Ductos y Substracción de Gas	1.117550

TARIFAS DE TRANSPORTE EN ZONA URBANA
(Dólares por Gigacaloría)
Cargo diario por uso

Zona Urbana	Tarifa
Ciudad Juárez	0.046410
Orizaba - Cd. Mendoza	0.110960
Monclova	0.004000
Veracruz	0.095880

Notas a la Lista de Tarifas:

1. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. N/A No aplica.
3. En tanto no finalice la segunda etapa de la Temporada Abierta a que se refiere el considerando Trigésimo Tercero de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicará la tarifa máxima correspondiente al Servicio en Base Interrumpible en sustitución de las tarifas vigentes, utilizando el tipo vigente el día primero del mes respectivo, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
4. Las Tarifas Temporales de Transporte en Zonas Urbanas estarán vigentes hasta que exista un permisionario de distribución.
5. Al día siguiente a la terminación del Periodo de Transición a que se refiere el considerando Trigésimo Quinto de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicarán las tarifas correspondientes tanto al Servicio en Base Firme como al Servicio en Base Interrumpible, y éstas deberán convertirse a pesos mexicanos, al tipo de cambio vigente ese día, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
6. El porcentaje de gas combustible para el gas inyectado en Chihuahua Importación y extraído en Chihahua Norte, Chihuahua Sur y Anáhuac, será de 0.30% hasta en tanto entra en operación la estación de compresión Samalayuca, aplicándose a partir de entonces los porcentajes definidos.

México, D.F. a 2 de julio del 2001
Lic. Juan Rogelio Loredo Mendoza
Subgerente de Regulación y Desincorporación
Rúbrica.

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 312/01-14
POBLADO: CALABAZAS
MUNICIPIO: AGUA BLANCA DE ITURBIDE
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -**NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada JOSEFINA MARTINEZ,** se hace de su conocimiento que la Señora ANA MARIA MARTINEZ SOTO, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal, ubicada en el poblado Calabazas, Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 14 de Mayo del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001, A LAS 14:00 HORAS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de díez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Agua Blanca de Iturbide, Hgo.-DOY FE.- -

Pachuca, Hgo., a 14 de Mayo del año 2001. - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

REMATE

Se convoca postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado de Primera Instancia el día 30 treinta de agosto del año 2001 dos mil uno, a las 9:00 nueve horas, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ernesto Alejandro Jiménez Labra, en contra de Francisco Olivares Gómez, expediente número 255/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 7 siete del mes de julio del año de 1995 mil novecientos noventa y cinco, consistente en un predio urbano con construcción y casa denominado Solar ubicado en Avenida México de la población de Huautla, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $232,828.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial dado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y ubicación del inmueble.

3 - 1

Huejutla, Hgo., a 06 de julio de 2001.-EL C. ACTUARIO -LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2001

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil seguido por la Ciudadana Benita Canales Piedras, en contra de los Ciudadanos María Ascención Juárez Canales, Gonzalo Canales Piedras, Gilberto Olvera Canales, recaudador de rentas del municipio de Zempoala, Hidalgo, número de expediente 59/2000, obran entre otras constancias las siguientes:

I.- En base a las constancias que obran en autos, de las que se desprende que instituciones diversas no proporcionaron domicilio de la demandada Sebastiana Canales Piedras, por tanto, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, emplácese a Sebastiana Canales Piedras, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días (contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado), comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda incoada en su contra oponiendo las excepciones que tuviere para ello y señale domicilio procesal en esta ciudad en que reside el Tribunal que conoce del asunto.

Quedando apercibida que de no efectuarlo, en primer término, se le declarará confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar y en segundo orden, las subsecuentes resoluciones se le notificarán por medio de cédula.

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Sabino Margarito Zermeño Rocha, en contra de Rubén Pastor Silva Santuario, Exp. Núm. 1003/2000, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 21 de junio del 2001, que en sus puntos I y II a la letra dicen:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que no logró la localización del domicilio de la parte demandada como se desprende de las constancias de los oficios ordenados por auto de fecha 31 de agosto del dos mil se procede a realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo haciéndole saber al C. Rubén Pastor Silva Santuario, que tiene instaurada en su contra una demanda presentada por el C. Sabino Margarito Zermeño Rocha, en la que en Vía Ordinaria Civil reclama las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del contrato privado de compra-venta de fecha 29 de julio de 1999, respecto del predio urbano identificado como Lote 4, Manzana XIX, del Fraccionamiento 20 de Noviembre de esta ciudad de Tulancingo, Hgo.

b).- El otorgamiento y firma de la escritura correspondiente que ampara la propiedad que tengo del bien inmueble que describiré más adelante y que en consecuencia deberá hacerlo dentro del término de Ley señalado en lo que establece el ordenamiento sustantivo civil vigente en el Estado.

c).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

d).- El pago de gastos y costas que se originen con el trámite del presente Juicio.

Por lo que se concede un término de 40 cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para que de contestación a la misma y deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad quedando apercibido que de no hacerlo así, se declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., julio 13 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-07-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido por Antonio Cruz Chavero, en contra de María Guadalupe Falcón de Cruz, Exp. Núm. 159/80, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 03 de mayo del 2001, en su punto II, que a la letra dice:

II.- Notifíquesele a la C. María Guadalupe Falcón de Cruz por medio de edictos, los cuales se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Antonio Cruz Chavero, en contra de María Guadalupe Falcón de Cruz, Exp. Núm. 159/80, dentro de un término que no bajará de 15 días ni excederá de 60 después del último edicto en el Periódico Oficial.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., julio del 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-07-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Gutiérrez Martínez en su calidad de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Paulina Celia Marroquín Martínez, expediente número 766/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado consistente en el inmueble ubicado en la calle de Echavarri Norte número 207 esquina con calle Sotomayor, de la colonia Centro de la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores de nueva cuenta para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 22 veintidós de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Atotonilco el Grande, Hgo., a 11 de julio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OTTO ROMAN ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-07-2001

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Divorcio Necesario, promovido por Saturnino Hernández Pérez, en contra de Eréndira Vargas Bailón, expediente No. 1116/2000.

Por presentado Saturnino Hernández Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez como se hace constar en los edictos que corren agregados a los autos, no fué debidamente publicado el contenido del acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año dos mil.

II.- En consecuencia, se ordena de nueva cuenta el emplazamiento de la C. Eréndira Vargas Bailón por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra apercibida que de no hacerlo así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, será notificada por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario, Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio 30 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 1o.-08-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ricardo Pérez Arteaga, en contra de Andrea Morales Santos, expediente número 309/01, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 11 once de julio del 2001 dos mil uno.

Por presentado Ricardo Pérez Arteaga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 80, 82, 83, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, se autoriza el emplazamiento a la demandada Andrea Morales Santos, por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, haciendo saber a la C. Andrea Morales Santos, que en este H. Juzgado Civil y Familiar de Mixquiahuala, Hidalgo, se encuentra radicada y registrada bajo el número de expediente 309/2001, una demanda instaurada en su contra por el C. Ricardo Pérez Arteaga, relativa al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, por el que se le demanda las siguientes prestaciones : A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une y para tal efecto me fundo en las causales que se deducirán en el cuerpo del presente escrito; B).- El pago de los gastos y costas que se originen por el presente trámite judicial. Y que por tanto, tiene un plazo de 40 cuarenta días, para que comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar y así como también, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá conforme lo dispone el Artículo 82 del Código de Procedimientos Familiares.

III.- Quedan a disposición de la demandada en esta Secretaría las correspondientes copias simples de traslado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic. Isabel Luna Mekler. Doy fé".

3 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 12 de julio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO GRANADOS ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Lic. Aida Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de los CC. José Luis Ostria Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostria, expediente número 588/98, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de junio del 2001 dos mil uno.

Por presentada Lic. Aida Gálvez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursante y toda vez que como se desprende de autos se desconoce el domicilio de los CC. José Luis Ostria Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostria, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Por lo que hace a realizar la publicación de edictos en el Nuevo Gráfico, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado toda vez que la finalidad del emplazamiento por edictos es dar a conocer en forma fehaciente que ha sido interpuesta una demanda en contra de persona determinada, siendo el diario referido en el punto que antecede el de mayor circulación en el Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Diaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2001

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 15 quince de agosto del año 2001 dos mil uno,dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido Banco Nacional de México S.A., en contra de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada Avícola Ganadera Flor de María y/o Lorenzo Manuel Espinoza y Otros, expediente número 452/97.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $4'061,386.50 (CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del primero de ellos consistente en: Un predio urbano con construcción, ubicado en la cuarta sección del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 134.15 metros y linda con propiedad de la C. Francisca García de Orozco; Al Sur: 125.50 metros y linda con carretera a San Javier, Villa de Tezontepec; Al Oriente: 58.05 metros y linda con propiedad del señor José Francisco Orozco García; Al Poniente: 58.65 metros y linda con propiedad del señor Lorenzo Manuel Espinoza Lara y Evangelina Lara Sánchez de Espinosa, superficie total 7,575.28 metros cuadrados, sus construcciones son: Casa habitación 188.00 metros cuadrados construidos, tres casetas para pollos de 1,100.00 metros cuadrados cada una, tres bodegas de 62.00 metros cuadrados por unidad y una oficina de 110.00 metros cuadrados con barda perimetral.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $6'274,600.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del segundo de ellos consistente en: Un predio denominado El Magueyal, ubicado en Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 128.25 metros y linda con propiedad de la señora María del Carmen Rodríguez; Al Sur: 128.25 metros y linda con propiedad del C. Alfredo Rodríguez Valencia; Al Oriente: 183.30 metros y linda con propiedad del señor Eulogio Rodríguez Islas; Al Poniente: 153.40 metros y linda con propiedad del señor Juan González Contreras, superficie total 21,591.00 metros cuadrados sus construcciones son: Casa habitación 175.00 metros cuadrados, 5 cinco naves para pollos de 1,240 metros cada uno, seis bodegas, una casa para velador de 50.00 metros cuadrados, un comedor-vestidor con 27.00 metros cuadrados con barda perimetral.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $6'502,215.45 (SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 45/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del tercero de ellos consistente en: Un predio con construcción denominado Pueblo Nuevo, ubicado en Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 100.30 metros y linda con via de ferrocarril central; Al Sur: En línea quebrada de Este a Oeste 117.60 metros y linda con propiedad del señor Simeón García, segunda medida doblada; Al Oeste: En 115.80 metros y linda con camino a Salinas; Al Este: 123.55 metros y linda con propiedad del señor Simeón García; Al Oeste: 139.20 metros y linda con propiedad de la señora Teresa Casolco, superficie total 14,313.31 metros cuadrados, cuenta con las siguientes construcciones: Casa para velador de 45.00 metros cuadrados, 5 cinco casetas para pollos de 1,240.00 metros cuadrados cada una, 4 cuatro bodegas bardeadas perimetral de 161.00 ml.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $646,915.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del cuarto de ellos consistente en: Una fracción del predio urbano con construcción, ubicado en la Avenida Hidalgo sin número en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 28.50 metros y linda con propiedad que se reserva al donante Mario Espinosa Lara; Al Sur: 28.50 metros y linda con propiedad del señor José Valdemar García; Al Oriente: 25.10 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: 25.10 metros y linda con la actual prolongación de la Avenida Hidalgo, superficie total 715.35 metros cuadrados. sus construcciones son: Casa habitación con construcción de buena calidad tanto como en el exterior como en su interior, con una superficie construida de 270.00 metros cuadrados, cuenta con todos los servicios urbanos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1'320,755.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del quinto de los inmuebles consistente en: Una fracción del predio urbano con construcción denominado El Zauco, ubicado en Avenida 16 de Septiembre sin número, en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias son: Al Norte: En dos lineamientos discontinuos de Poniente a Oriente en recta de 51.00 metros y linda con Avenida 16 de Septiembre (carretera a Villa de Tezontepec que es su ubicación) y en recta de 120.00 metros linda con propiedad de los señores Gerardo Castañeda en 10.00 metros y linda con propiedad de Jorge Islas, 20.00 metros y linda con propiedad del señor Valentín Zarco, 20.00 metros y linda con propiedad del señor Juan Torres, 50.00 metros, 20.00 metros y linda con propiedad del señor Pedro Domínguez; Al Sur: En 7 lineamientos con dirección de Oriente; Al Poniente: 11.90 metros, 4.60 metros, 5.75 metros, 122.40 metros, 4.40 metros, 4.50 metros, la primera a la sexta respectivamente y linda con el arroyo El Papalote y en 15.00 metros la séptima que reserva la parte vendedora Enrique García Menéses; Al Oriente: En dos líneas discontinuas en dirección de Norte a Sur recta 35.70 metros linda con propiedad del señor Gerardo Castañeda y en diagonal 47.30 metros y linda con propiedad del señor Luis Islas; Al Poniente: En diagonal en 133.50 metros y linda con propiedad que se reserva a la parte vendedora Enrique García Meneses, superficie total 13,939 metros cuadrados, cuenta con las siguientes construcciones: Casa habitación de buena calidad en su construcción, sus acabados son regulares, la superficie construida es de 33.00 metros cuadrados, contando con todos los servicios urbanos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1'248,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con al facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del sexto de los inmuebles, consistente en un predio sin construcción Los Amores ubicado en la calle Centenario sin número en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 146.15 metros y linda con terreno de la escúela agropecuaria; Al Sur: 126.00 metros y linda con propiedad del señor Manuel Torres; Al Oriente: En diagonal 242.70 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: En diagonal 215.90 metros y linda con calle Centenario, superficie total 31,200.90 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $11'582,390.96 (ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 96/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del séptimo de los inmuebles, consistente en: Una fracción del predio denominado El Chato, ubicado en Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias son: Al Norte: 200.00 metros y linda con camino de Las Partidas; A Sur: 200.00 metros y linda con propiedad del señor Manlio Pacheco

Documento Digitalizado

Valdespino; Al Oriente: 300.00 metros y linda con camino de Mogotes a Tizayuca; Al Poniente: 300.00 metros y linda con propiedad del señor Manlio Pacheco Valdespino, superficie total 6-00-00 Has. cuenta con las siguientes construcciones: 7 siete casetas de 1,400 metros cuadrados cada una, 7 siete bodegas de aproximadamente 60.00 metros cuadrados cada una, 1,000 metros cuadrados de barda perimetral, cisterna de 125,000 litros, dos casas habitación para peones.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $540,300.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del octavo de los inmuebles, consistente en el predio urbano, ubicado en Avenida 16 de Septiembre sin número, en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 78.50 metros y linda con Avenida 16 de Septiembre; Al Sur: 70.00 metros y linda con propiedad que es o fué del señor Tomás Cerón Alonso; Al Oriente: 109.80 metros y linda con camino privado; Al Poniente: 147.50 metros y linda con propiedad que es o fué del señor Gabino García Ramírez, con una superficie total de 9,005.00 mts2. metros cuadrados.

Siendo el valor pericial de la totalidad de los inmuebles sacados a remate, la cantidad de $32'176,562.91 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en el tablero notificador del Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación de cada uno de los inmuebles.

2 - 2

Pachuca, Hgo., julio 5 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-07-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México, en contra de Efrén Orosco García, expediente número 12/98, se señalaron las 9:30 horas del día 3 tres de septiembre del año en curso, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate se rematará un predio urbano con construcción ubicado en el Lote 41, Manzana II, Fraccionamiento Los Pinos de esta ciudad de Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 17.00 metros y linda con Lote 40; Al Sur: 19.60 metros y linda con Lote 42; Al Oriente: 18.00 metros y linda con Lotes 10, 11 y 12; Al Poniente: 12.30 metros y linda con calle sin nombre, con una superficie de 267.37 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $435,100.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 12 de julio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 1o.-08-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Sonia Paredes Correa, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con el carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., expediente número 432/2000.

Se dictó un auto en el que se ordenó que toda vez que se desconoce el domicilio de Sonia Tavera Paredes, se ordena la publicación de edictos a fin de hacerle saber la radicación de la presente sucesión, en este H. Juzgado, concediéndole un término de 60 días a partir de la publicación del último edicto, para que comparezca a este Juzgado y haga valer sus derechos, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 1o.-08-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario promovido por Joaquina Ramírez Gress, en contra de Carlos Obregón González, expediente número 381/2001.

Pachuca, Hidalgo., 10 diez de julio de 2001 dos mil uno.

Por presentada Joaquina Ramírez Gress, con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Carlos Obregón González, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo; quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez; que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz que autoriza y dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 31 de julio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2001

Documento digitalizado

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

C. FRANCISCA HERNANDEZ VERA
DONDE SE ENCUENTRE.

Se le hace de su conocimiento que dentro del expediente número 458/99, Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Antonio Hernández Romero en su contra, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 19 diecinueve días del mes de abril del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Antonio Hernández Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 35, 58, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió Francisca Hernández Vera al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término que se le concedió en el auto de fecha 20 veinte de octubre del año 2000 dos mil, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para tal efecto y como consecuencia, se le declara presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- A la parte demandada notifíquesele por medio de cédula.

III.- Como lo solicita el promovente el suscrito Juez del conocimiento manda abrir el término de ofrecimiento de pruebas por 10 diez días hábiles fatales para las partes ordenándose que el presente auto se publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, término anterior que le empezará a correr a la parte actora a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado del presente auto, a la parte demandada empezará a correr a partir de día siguiente al en que se realiza la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Rogelio Villaseñor García, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario del Ramo Civil y Familiar Lic. Lucas Acosta Cadena, que dá fé".

2 - 2

Huejutla, Hgo., a 21 de junio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Miroslava Alicia Bautista Jiménez, en contra de Román López Gómez, expediente 764/99, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, mediante auto de fecha 04 cuatro de julio del año dos mil uno, dice:

"I.- Como lo solicita la promovente, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de agosto del año en curso, ello con la finalidad de que se pueda realizar la publicación de los edictos previamente ordenados, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la actora y a cargo de Román López Gómez, a quien se citará para que comparezca en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones el día y hora indicado, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

II.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Leonardo Garnica Arellín y Otro, expediente número 654/99, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los CC. Leonardo Garnica Arellín y María Dolores Irma Moreno Anaya al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, razón por la cual haciéndose efectivo el apercibimiento decretado a través del punto III del auto inicial pronunciado en fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, se les declara presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaron de contestar.

II.- En lo subsecuente y hasta en tanto otra determinación se acuerde con posterioridad procédase a notificar a la parte demandada por medio de cédula.

III.- En consecuencia, visto el estado procedimental que guarda este Juicio, se abre el período de ofrecimiento de pruebas concediéndose a las partes el término legal común de 10 diez días hábiles.

IV.- Procédase a publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a la demandada para todos los efectos legales a que haya lugar".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Teresa Ramírez Rodríguez, expediente 430/99.

Toda vez que como se desprende en autos, se ignora el domicilio de la C. Teresa Ramírez Rodríguez, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y por ese mismo conducto requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. César Agustín Aspeitia Alamilla, en contra de los CC. María de la Luz Pineda de Ríos y Antonio Ríos Islas, expediente número 649/91, obran las constancias siguientes:

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz embargado en la diligencia de ejecución de 20 veinte de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno, que se hace consistir en el predio con construcción de casa habitación ubicado en calle de Félix Gómez, número 303 de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Tribunal, a las 11:00 once horas del día 11 once de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la Primera Almoneda de Remate, que se hace consistir en la cantidad de $164,520.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), menos el veinte por ciento de la tasación.

Publíquense edictos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este Tribunal por ser los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de junio del año 2001 dos mil uno, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Teodoro Hernández Hernández, en contra de Elvira Palomec Hernández, expediente número 1077/99, radicado en este H. Juzgado, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentado Teodoro Hernández Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 14, 21, 33, 39, 55, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares así como 657 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada por no contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal concedido y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer.

II.- Se abre el presente negocio a pruebas y se conceden a las partes un término de diez días hábiles improrrogables, para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- Para dar cumplimiento al punto anterior publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, edictos en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

IV.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación por lo que notifíquese a la demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar C. Lic. Maria Teresa González Rosas, que actúa con Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Lilian Rocío Lugo Martínez, que autentica y dá fé. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., 2 de agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO, HGO.

EDICTO

C. CAROLINA LEON RAMIREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cesación de Alimentos, promovido por Jaime López Avila, en contra de Carolina León Ramírez, expediente número 623/2000, se dictó un acuerdo de fecha 12 de julio del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, a 12 de julio del 2001 dos mil uno.

Por presentado Jaime López Avila con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.-.... II.- Se admiten como pruebas de la actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de ofrecimiento, no haciéndose pronunciamiento alguno con respecto a la parte demandada en virtud de que no ofreció pruebas en el presente Juicio.

III.- Para el desahogo y recepción de las pruebas admitidas, se elige la forma oral, señalándose las 11:00 once horas del día 3 tres de septiembre del año en curso.

IV.- Se previene a la parte actora para que el día y la hora señalados presente en el local de este Juzgado a los CC. Javier Monroy García y Teodoro Jiménez Montes de Oca, testigos propuestos por la misma, para que rindan su testimonio bajo apercibimiento que en caso de inasistencia dicha prueba será declarada desierta.

V.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las demás pruebas admitidas a la parte actora.

VI.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo, Juez Mixto de Tepeji del Rio de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados que autoriza y dá fé. Doy fé".

2 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., agosto de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2001

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de César Gustavo Romero Avendaño y Gloria Hernández Fragoso, expediente número 272/2000, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de enero de 2001 dos mil uno.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con sus escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud que de autos se desprende que se desconoce el domicilio de la parte demandada César Gustavo Romero Avendaño y Gloria Hernández Fragoso, se ordena se emplace por medio de edictos para que dentro del término legal de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dén contestación a la demanda instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y serán notificados por medio de cédula, la cual se fijará en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publiquese el presente acuerdo por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo".

3 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Gerardo Alfonso Arana Sáenz, en contra de Mario Copca Vargas y Ofelia Vargas Romero, expediente número 761/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado dentro del presente Juicio, consistente en el inmueble ubicado en calle Morelos sin número en Tolcayuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $248,031.25 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Pensión Alimenticia, Guarda, Custodia y Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Pablo Daniel Pérez Durón, en contra de Teodora Pérez Delgadillo, expediente No. 268/2000.

Por presentado Pablo Daniel Pérez Durón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento de la C. Teodora Pérez Delgadillo por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., mayo 15 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Julio Baldovinos Reyes y María Eva Sánchez Sánchez, expediente número 258/99.

I.- Como lo solicita el ocursante y toda vez que se desconoce los domicilios de los CC. Julio Baldovinos Reyes y María Eva Sánchez Sánchez, empláceseles por medio de edictos para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II - Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., mayo 22 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

Documento digitalizado

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Consuelo López viuda de Herrera, expediente número 414/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 16 dieciséis de abril del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursante y toda vez que se desconoce el domicilio de la C. Consuelo López viuda de Herrera, emplácese por medio de edictos para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del dictó en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 24 de mayo de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Artemisa Zárate Guerra, expediente número 247/99, se dictó el siguiente acuerdo:

Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que de las contestaciones a los oficios ordenados en autos se desconoce el domicilio cierto de la demandada Artemisa Zárate Guerra, procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por cédula, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, seguido por el ciudadano Licenciado Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de Eulalia Sonia Hernández González, número de expediente 649/99, obran entre otras constancias las siguientes:

I.- En base a la certificación del plazo concedido a su contraria para que diera contestación a la demanda, el cual obra en el punto segundo del auto de fecha treinta de marzo del año en curso, se declara perdido el derecho de la parte demandada tuvo para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y fictamente confesa de los hechos en que se funda, ya que no dió contestación dentro del plazo que para tal efecto se le concedió.

II.- A solicitud de la parte promovente se ordena recibir el presente Juicio a prueba.

III.- Se declara la apertura del período de ofrecimiento de pruebas, concediéndole a las partes el plazo de 10 diez días para que las ofrezcan, relacionándolas con los hechos en sus acciones y en sus excepciones.

IV.- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a virtud de que la parte demandada se emplazó a Juicio mediante edictos.

V.- A la parte demandada notifíquese el presente auto y subsecuentes resoluciones por medio de cédula, ya que se constituyó en parte rebelde y no señaló domicilio procesal

2 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario promovido, por Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de Guillermo Sergio de la Vega Cisneros, expediente número 59/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de junio del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 127, 254, 287, 459, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fué concedido, teniéndose por perdido ese derecho, para todos los efectos legales.

II.- Se declara al demandado Guillermo Sergio de la Vega Cisneros, presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que ha dejado de contestar.

III.- En lo sucesivo notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

IV.- Se abre en el presente Juicio un período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

V.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 627, invocado se ordena publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido de este auto.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruíz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de la C. María Silvia López Angeles, expediente número 716/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 1o. primero de junio del 2001 dos mil uno.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursante y toda vez que se desconoce el domicilio de la C. María Silvia López Angeles, emplácesele por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero de lo familiar se promueve Juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Erika Salazar Correa, en contra de Manuel Efrén Vidal Sales, expediente número 245/01.

Pachuca, Hidalgo, 12 doce de junio de 2001 dos mil uno.

Por presentada Erika Salazar Correa con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Manuel Efrén Vidal Sales, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 22 de junio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-08-2001

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., en contra de Juan Manuel Villa Ceballos, expediente número 506/2000, obran en autos las siguientes constancias:

Toda vez que como desprende de autos, se ignora el domicilio de la parte demandada C. Juan Manuel Villa Ceballos se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la misma, apercibido de que en caso de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y por este mismo conducto requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez que dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de Bernardino Antonio Lorenzo y Josefina Mejía Olvera, expediente número 634/99, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte demandada de los hechos que dejó de contestar.

II.- En lo subsecuente y hasta en tanto otra determinación se acuerde con posterioridad, notifíquese a la parte demandada Bernardino Antonio Lorenzo y Josefina Mejía Olvera por medio de cédula.

III.- Visto el estado de auto y de acuerdo a lo solicitado por el ocursante, se abre el presente Juicio a prueba por el término común de 10 diez días para ambas partes.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de Benjamín González Miranda, expediente número 658/99, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta,en consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte demandada de los hechos que dejó de contestar.

II.- En lo subsecuente y hasta en tanto otra determinación se acuerde con posterioridad, notifíquese a la parte demandada Benjamín González Miranda por medio de cédula.

III.- Visto el estado de autos y de acuerdo a lo solicitado por el ocursante, se abre el presente Juicio a prueba por el término común de 10 diez días para ambas partes.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Manuel Suárez Hernández y Floriberta Torres Zapata, expediente 507/2000, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"I.- En base a las constancias que obran en autos, de las que se desprende que instituciones diversas no proporcionaron domicilio de los demandados, por tanto, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, emplácese a Manuel Suárez Hernández y Floriberta Torres Zapata, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días (contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado), comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda incoada en su contra oponiendo las excepciones que tuviere para ello y señalen domicilio procesal en esta ciudad en que reside el Tribunal que conoce del asunto.

Quedando apercibidos que de no efectuarlo, en primer término, se les declarará confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y en segundo orden, las subsecuentes resoluciones se les notificará por medio de cédula.

Lo que hago del conocimiento de los demandados Manuel Suárez Hernández y Floriberta Torres Zapata para todos los efectos legales a que haya lugar".

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha diez de julio del año dos mil uno, dictado dentro del expediente número 682/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Héctor Pereyra Avila Endosatario en Procuración de Alfredo López Mera, en contra de Cutberto Mendoza Lazcano.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 12 de julio de mil novecientos noventa y seis, consistente en un predio urbano ubicado en la calle de Aldama Poniente número 52, en Tlanalapa, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en la diligencia de referencia.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 31 de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., a 30 de julio de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS R..-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del dia 23 veintitrés de agosto del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Ignacio Acevedo Aragón, expediente número 101/2000.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento cuádruplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio número 02 dos, Avenida de los Cisnes, del Lote 5, Manzana 17, del Fraccionamiento habitacional denominado Villas de Pachuca ubicado en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.000 metros linda con Lote número 6; Al Sur: 12.000 metros linda con Lote 151; Al Poniente: 17.000 metros linda con Lote 4; Al Norte: 12.000 metros linda con Avenida de los Cisnes Norte. Area cerrada de uso privativo Departamento 02: Al Oriente: 8.100 metros linda con vacío del Lote 6; Al Sur: 2.100 metros linda con patio de servicio; Al Sur: 3.900 metros linda con el vacío del jardín posterior; Al Poniente: 7.50 metros linda con el Departamento 4; Al Norte: 2.075 metros linda con su vestíbulo de acceso; Al Poniente: 1.050 metros linda con el mismo vestíbulo; Al Norte: 3.125 metros linda con el vacío del jardín frontal; Abajo: 45.600 metros cuadrados linda con el Departamento 1; Arriba: 45.600 metros cuadrados linda con la azotea, superficie de 45.600 metros cuadrados. Indiviso de 0.25% área abierta de uso privativo cajón de estacionamiento 02; Al Oriente: 5.500 metros linda con jardín frontal; Al Sur: 2.000 metros linda con el mismo jardín; Al Poniente: 5.500 metros linda con el mismo jardín; Al Norte: 2.000 metros linda con Avenida de los Cisnes Norte, superficie de 11.00 metros cuadrados, patio de servicio superficie de 4.25 metros cuadrados: Al Oriente: 2.025 metros linda con vacío del Lote 6; Al Sur: 2.100 metros linda con el vacío del Lote 151; Al Poniente: 2.025 metros linda con vacío del jardín posterior; Al Norte: 2.100 metros linda con su propio Departamento. Vestíbulo de acceso superficie 1.45 metros cuadrados: Al Oriente: 1.050 metros linda con su propio Departamento; Al Sur: 1.400 metros linda el mismo Departamento; Al Poniente: 1.050 metros linda con su propia escalera; Al Norte: 1.400 metros linda con el vacío del jardín frontal, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $117,000.00 (CIENTO DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-08-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por los CC. Felipe de Jesús Maldonado Méndez y Yolanda Badillo de Maldonado, en contra de Felipe Pulido Moncada y Victoria Avila de Pulido, expediente número 362/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó sentencia definitiva con fecha 29 veintinueve de junio del año 2001, cuyos puntos resolutivos son:

"PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron.

CUARTO.- Se condena a Victoria Avila de Pulido y Felipe Pulido Moncada al otorgamiento de la escritura del inmueble motivo de este Juicio cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la parte considerativa de esta resolución a favor de Felipe de Jesús Maldonado Méndez y Yolanda Badillo de Maldonado, lo que deberá hacer dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibidos que en caso de no hacerlo lo efectuará este H. Juzgado en su rebeldía.

QUINTO.- Se condena a Felipe Pulido Moncada y Victoria Avila de Pulido al pago de gastos y costas previa su regulación en autos.

SEXTO.- Toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada Victoria Avila de Pulido y Felipe Pulido Moncada, publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase para todos los efectos legales a que haya lugar...

Así, lo resolvió y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-08-2001

Documento digitalizado